



**CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO**

INFORME FINAL

Municipalidad de Lota

**Número de Informe: 816/2017
28 de diciembre de 2017**



11636

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

CBD/EVC/vvu

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 021376 . 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 816, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Sobre el particular, corresponde que esa autoridad adopte las medidas pertinentes, e implemente las acciones que en cada caso se señalan, tendientes a subsanar las situaciones observadas. Aspectos que se verificarán en una próxima visita que practique en esa Entidad este Organismo de Control.

Saluda atentamente a Ud.




RICARDO BUITRAGO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

AL SEÑOR
ALCALDE DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11637

CBD/EVC/vvu.

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN,

02 1375 - 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., copia del Informe Final N° 816, de 2017, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el Concejo Municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría Regional, en su calidad de secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO HENRÍQUEZ CORTÉS SOLAR
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO



AL SEÑOR
SECRETARIO MUNICIPAL DE LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

11638

CBD/EVC/wu

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA.

CONCEPCIÓN, 02.1374, 28.12.2017

Adjunto remito a Ud., para su conocimiento y fines pertinentes, Informe Final N° 816, de 2017, debidamente aprobado, que contiene los resultados de la fiscalización efectuada en la Municipalidad de Lota.

Saluda atentamente a Ud.

RICARDO E. RODRÍGUEZ SOTOMAYOR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO



A LA SEÑORA
DIRECTORA DE CONTROL
MUNICIPALIDAD DE LOTA
LOTA.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BLO-BLO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Resumen Ejecutivo Informe Final N° 816 de 2017

Municipalidad de Lota

Objetivo: Comprobar que los contratos de concesión relacionados con el servicio de recolección, transporte de residuos domiciliarios y su disposición final, otorgados por la Municipalidad de Lota, cumplan lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, la auditoría tuvo por finalidad revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas de los referidos contratos; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE, en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

Preguntas de la auditoría:

- ¿Los procesos licitatorios relacionados con la materia antedicha se ajustan a la normativa vigente al respecto, velando por las opciones más convenientes para la entidad y el cumplimiento de los principios de probidad y transparencia?
- ¿Se prestaron los servicios de aseo conforme a lo previsto en las bases administrativas, especificaciones técnicas y el contrato?
- ¿Los montos pagados a la empresa concesionaria son correctamente determinados y se ajustan a los montos contratados?
- ¿Se realizan inspecciones técnicas a los servicios concesionados para verificar el cumplimiento de las obligaciones pactadas por parte del municipio, y el caso de existir incumplimientos por parte de la empresa adjudicada el municipio aplica las sanciones y/o multas?

Principales resultados

- Se constató que desde el año 2013, a la fecha, la empresa de servicios "Himce Limitada" no cuenta con resolución sanitaria para funcionar en el recinto ubicado en calle Los Ingenieros N° 952, del Parque Industrial 1, de la comuna de Coronel, en donde actualmente opera el lavado y mantención de los camiones recolectores y la administración del contrato, vulnerando con ello lo establecido en las letras n) y b), de los numerales 5.2 y 6, de las especificaciones técnicas, respectivamente, que indican que dicho recinto deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes, debiendo dicha entidad ordenar la instrucción de un proceso disciplinario a objeto de determinar las eventuales responsabilidades administrativas y ajustar sus procedimientos de control para que situaciones como las observadas no vuelvan a ocurrir.

Handwritten initials: JL, JF, and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

- Se determinaron inconsistencias en el pago del bono de cinco trabajadores, cuyo valor ascendió a un total de \$ 4.685.844, toda vez que no se logró acreditar el cumplimiento de las funciones específicas que los habilitaba para obtener dicho beneficio, situación que se apartaría de lo prescrito en el numeral 2, de la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, que señala, en lo que interesa, que dichos recursos deben ser destinados exclusivamente a los trabajadores que efectúen labores en el año 2016, como conductores, peonetas y barredores de calle, razón por la cual ese municipio deberá requerir a la empresa HIMCE Limitada el reintegro de las sumas percibidas indebidamente. Ahora bien, en el evento de que no se diere cumplimiento a lo solicitado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.
- Se comprobó que la Municipalidad de Lota no cuenta con una ordenanza que fije la tarifa de aseo domiciliario y sus respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal, vulnerando con ello, lo establecido en el artículo 7º, del decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, el cual dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquella, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento, motivo por el cual dicha entidad deberá elaborar la citada ordenanza y remitir a esta Contraloría Regional copia del acto administrativo que la aprueba.

U
2
en



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

PTRA. N° 13.000/2017

INFORME FINAL N° 816, DE 2017,
SOBRE AUDITORÍA AL
MACROPROCESO DE CONCESIÓN DEL
SERVICIO DE ASEO, EN LA
MUNICIPALIDAD DE LOTA.

CONCEPCIÓN, 28 DIC. 2017

En cumplimiento del plan anual de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2017, y en conformidad con lo establecido en los artículos 85 y siguientes de la ley N° 10.338 de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.283, de 1975, del Ministerio de Hacienda, Orgánico de Administración Financiera del Estado, se efectuó una auditoría al macroproceso de concesión del servicio de aseo, en la Municipalidad de Lota. El equipo que ejecutó la fiscalización fue integrado por el señor Osvaldo Roca Uribe y la señora Erika Valdebenito Coloma, auditor y supervisora, respectivamente.

JUSTIFICACIÓN

En atención a que en el ámbito municipal la concesión por la extracción, transporte, disposición y manejo de los residuos sanitarios de las urbes con mayor población de cada región se encuentra concentrada en pocas empresas prestadoras de este servicio, y a raíz de los resultados de informes de auditoría efectuados en años anteriores por esta Entidad Fiscalizadora, en los cuales se han detectado irregularidades tanto en las etapas de licitación como en la ejecución de los contratos de concesión, se determinó efectuar un examen a nivel nacional sobre la materia.

En ese contexto, se seleccionó, entre otras entidades, a la Municipalidad de Lota considerando que según la información contable (al cierre del año 2016) recabada por esta Contraloría General, su área municipal tuvo un gasto en la asignación presupuestaria 22.08.001 Servicios de Aseo de \$ 1.297.945.027, monto que representa un 45,5% del total ejecutado en el subtitulo 22 de Bienes y Servicios de Consumo de ese período.

Asimismo, a través de esta auditoría esta Contraloría Regional busca contribuir a la implementación y cumplimiento de los 17 Objetivos de Desarrollo Sostenible, ODS, aprobados por la Asamblea General de las Naciones Unidas en su Agenda 2030 para la erradicación de la pobreza, la protección del planeta y la prosperidad de toda la humanidad.

AL SEÑOR
RICARDO BETANCOURT SOLAR
CONTRALOR REGIONAL DEL BÍO-BÍO
PRESENTE.

c/c:

- Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General
- Unidad de Seguimiento de la Contraloría Regional del Bío-Bío.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En tal sentido, esta revisión se enmarca en los ODS, N°s 11, Ciudades y Comunidades Sostenibles y 16, Paz, Justicia e Instituciones Sólidas.

ANTECEDENTES GENERALES

La Municipalidad de Lota es una corporación autónoma de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, cuya misión según lo establece el artículo 1° de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, es satisfacer las necesidades de la comunidad local y asegurar su participación en el progreso económico, social y cultural de la comuna.

Por su parte, el artículo 3°, letra f), del texto legal mencionado, contempla entre las funciones privativas de las entidades edilicias el aseo y ornato de la comuna.

Enseguida, cabe hacer presente que el artículo 25, letras a) y b), del mismo cuerpo normativo, señala que a la unidad municipal encargada de la función de medio ambiente, aseo y ornato, le corresponde velar por la limpieza de las vías públicas, parques, plazas, jardines y, en general, de los bienes nacionales de uso público existentes en la comuna, y por el servicio de extracción de basura, respectivamente.

En dicho sentido, se debe indicar que el dictamen N° 50.153, de 2013, ha precisado que las entidades edilicias pueden dar cumplimiento a la función de aseo y ornato, ya sea directamente, a través de sus propios recursos materiales y humanos, para lo que pueden celebrar los actos y contratos que sean necesarios, o mediante la concesión del respectivo servicio, conforme con lo previsto en el artículo 8° de la anotada ley N° 18.695.

Ahora bien, en conformidad con lo dispuesto en el inciso tercero del artículo 8°, de la citada ley N° 18.695, las municipalidades pueden otorgar concesiones para la prestación de servicios municipales como los de la especie. El correspondiente procedimiento administrativo de otorgamiento de tales concesiones, con arreglo al artículo 66 de ese cuerpo legal, se debe ajustar a las normas de la ley N° 19.886, Sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y sus reglamentos, salvo lo establecido en los incisos cuarto, quinto y sexto de dicho artículo 8°, que se aplican en todo caso.

Al respecto, la jurisprudencia de esta Entidad de Fiscalización expresada, entre otros, en los dictámenes N°s 24.751, de 2002 y 45.297, de 2010, ha precisado, que por intermedio de ese tipo de concesiones la municipalidad entrega a un particular, persona natural o jurídica, la atención de un servicio destinado a satisfacer necesidades de la comunidad local, por su cuenta y riesgo, por un tiempo determinado, en las condiciones y bajo la vigilancia que la entidad edilicia establezca, sin perjuicio de los derechos y responsabilidades que les corresponda y sin que ello implique el traspaso de sus funciones y/o potestades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

El resultado de la auditoría consta en el Preinforme de Observaciones N° 816, de 2017, el cual fue puesto en conocimiento de la Municipalidad de Lota, con carácter confidencial, mediante el oficio N° 18.604, de 2017, de esta Contraloría Regional, con la finalidad de que formulara los alcances y precisiones, que a su juicio procedieran, lo que hizo en su respuesta contenida en el oficio N° 1.607, de igual anualidad, el que fue considerado en la elaboración del presente documento.

OBJETIVO

La fiscalización tuvo por objeto comprobar que las concesiones relacionadas con la recolección y disposición final de residuos, otorgadas por la Municipalidad de Lota, cumplan con lo establecido en los artículos 8°, 65 letra k), y 66 de la ley N° 18.695, así como con lo previsto en la ley N° 19.886, de Bases sobre Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios, y su reglamento, contenido en el decreto N° 250, de 2004, del Ministerio de Hacienda. Además, de revisar y constatar la correcta ejecución y examen de cuentas del contrato de concesión del servicio de aseo, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final; la regularidad de los pagos ejecutados en el período comprendido entre los meses de enero y diciembre de 2016, y verificar el otorgamiento, aplicación y rendición de los recursos transferidos por la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, SUBDERE; en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuesto del Sector Público para el año 2016.

METODOLOGÍA

El examen se practicó de acuerdo con la metodología de auditoría de este Organismo Fiscalizador, contenida en la resolución N° 20, de 2015, que Fija Normas que Regulan las Auditorías Efectuadas por la Contraloría General de la República, y los procedimientos de control contenidos en la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que Aprueba Normas de Control Interno de esta Entidad, considerando los resultados de evaluaciones de control interno respecto de las materias examinadas, y determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, tales como análisis documental y validaciones en terreno, entre otras.

Asimismo, se realizó un examen de las cuentas relacionadas con la materia en revisión, conforme con lo establecido en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de esta Entidad de Control, y el artículo 54 del decreto ley N° 1.263, de 1975, Orgánico de Administración Financiera del Estado.

Se debe señalar, que las observaciones que este Organismo de Control formula con ocasión de las fiscalizaciones que realiza se clasifican en diversas categorías, de acuerdo con su grado de complejidad. En efecto, se entiende por Altamente Complejas (AC) y Complejas (C), aquellas observaciones que de acuerdo a su magnitud, reiteración, detrimento patrimonial, eventuales responsabilidades funcionarias, son consideradas de especial relevancia por la Contraloría General; en tanto se clasifican como Medianamente Complejas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

(MC) y Levemente Complejas (LC), aquellas que causen un menor impacto en los criterios indicados anteriormente.

UNIVERSO Y MUESTRA

De acuerdo con los antecedentes proporcionados por la Municipalidad de Lota, se determinó que entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, la entidad pagó por concepto del servicio de aseo, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final de los mismos, la suma total de \$ 1.225.048.446, realizándose el examen al 100% de dichos desembolsos. A su vez, se efectuaron validaciones a los recursos provenientes de la SUBDERE, transferidos por el municipio a la empresa proveedora del servicio señalado, "Himce Limitada", por un monto de \$ 70.641.632, para ser destinados a sus trabajadores, cuyo resumen general se exhibe a continuación y el detalle pormenorizado de ellos se presenta en el anexo N° 1.

CUENTA CONTABLE	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
	EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
2152208001	1.225.048.446	12	1.225.048.446	12	1.225.048.446	12
2152401999	70.641.632	6	70.641.632	6	70.641.632	6
TOTAL	1.295.690.078		1.295.690.078		1.295.690.078	

Fuente: Información obtenida de los mayores contables proporcionados por el Director de Administración y Finanzas de la Municipalidad de Lota

Cabe hacer presente, que el monto total de los ingresos presupuestarios percibidos por la Municipalidad de Lota, entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2016, por concepto de transferencias remitidas desde la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo, con el objeto de ser traspasados a la empresa proveedora del servicio de barrido de calles, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de éstos, ascendió a \$ 70.641.912.

ORIGEN RECURSOS	MATERIA	UNIVERSO		MUESTRA		TOTAL EXAMINADO	
		EN \$	N°	EN \$	N°	EN \$	N°
SUBDERE	Transferencia en virtud de ley N° 20.882	70.641.912	1	70.641.912	1	70.641.912	1
	TOTAL	70.641.912	1	70.641.912	1	70.641.912	1

Fuente: Base de la información aportada por la Municipalidad de Lota

Ahora bien, del total de dichos recursos, se transfirió a la empresa de servicios "Himce Limitada", la suma de \$70.641.632, permaneciendo una diferencia de \$ 280 pendientes.

H
S
A



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

La información utilizada fue proporcionada por la Dirección de Administración y Finanzas, siendo puesta a disposición de esta Contraloría Regional, el 12 de septiembre de 2017, mediante acta de entrega sin número de igual data.

RESULTADO DE LA AUDITORÍA

Del examen practicado se determinaron las siguientes situaciones:

I. ASPECTOS DE CONTROL INTERNO

El estudio de la estructura de control interno y de sus factores de riesgo, permitió obtener una comprensión del entorno en que se ejecutaron las operaciones, del cual se desprende lo siguiente:

1. Labores de supervisión de los Inspectores Técnicos del Servicio (ITS).

El Departamento de Aseo y Ornato de la Municipalidad de Lota, no cuenta con los recursos físicos ni con el personal suficiente para realizar la totalidad de las funciones que le son encomendadas en el artículo 83, del reglamento que regula la estructura y organización interna del municipio, como tampoco, las que le son encargadas a los Inspectores Técnicos del Servicio, ITS, en el numeral 5.4, de las bases administrativas del servicio de aseo de la comuna de Lota, lo que se aparta de lo dispuesto en el N° 3, del capítulo I, de la resolución exenta N° 1.485, de 1996, que, en lo que interesa, dispone que es el jefe superior del servicio el principal responsable de la idoneidad de la estructura de control interno y de su aplicación, y de lo manifestado por esta Entidad Fiscalizadora, a través del dictamen N° 36.576, de 2016, que señala que las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, de una manera eficiente y eficaz.

En efecto, se comprobó que actualmente la señora Erika Barriga Poblete y don Juan Carlos Espinoza González, son los encargados de la supervisión del citado servicio de aseo, constatándose que además realizan otras labores en el referido departamento municipal, situación que cobra relevancia, dado que el contrato en estudio, representa el 20% del presupuesto total de la gestión municipal aprobado para el año 2016.

Sobre el particular, cabe tener presente que en virtud del principio de servicialidad de la Administración contemplado en el artículo 1°, de la Constitución Política de la República, como asimismo de lo previsto en los artículos 3° y 28 de la ley N° 18.575, los órganos públicos por su propia naturaleza deben satisfacer las necesidades de la población de un modo regular, continuo y permanente, y teniendo en cuenta, además, que conforme al artículo 5° del mismo texto legal, las autoridades respectivas tienen que organizar los medios de que disponen, para lograr la debida ejecución de sus funciones, y hacerlo de una manera eficiente y eficaz.

11
21
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Asimismo, de conformidad con lo contemplado en el artículo 63, letra II), de la ley N° 18.695, una de las atribuciones que tiene el alcalde consiste en ejecutar los actos y celebrar los contratos necesarios para el adecuado cumplimiento de las funciones de la municipalidad.

En dicho contexto normativo, es dable entender que cada municipalidad, debe en conformidad con su presupuesto, dotar a su personal de los medios necesarios a fin de que éstos puedan llevar a cabo en forma oportuna las funciones que la normativa les ha asignado, situación que no ocurre en la especie. (Aplica dictámenes N°s 13.112, de 2001 y 36.576, de 2016, ambos de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que en la actual administración se aumentó la dotación de inspectores del contrato de aseo, designándose a don Juan Espinoza González, quien tiene dedicación exclusiva a la fiscalización del referido convenio.

Al respecto, los argumentos esgrimidos por la autoridad municipal no permiten desvirtuar lo objetado, dado que no se refiere al fondo del asunto planteado, que dice relación con la falta de recursos físicos y humanos para realizar la totalidad de las funciones que le son encomendadas a los ITS, cargo que a la fecha de la auditoría ya se encontraba ejerciendo el señor Espinoza González, motivo por el cual se mantiene lo observado.

2. Inexistencia de ordenanza municipal sobre cobro de derechos de aseo.

La Municipalidad de Lota no cuenta con una ordenanza que fije la tarifa de aseo domiciliario y sus respectivas exenciones de cobro de forma directa a aquellos contribuyentes no afectos al impuesto territorial y/o patente municipal.

Cabe hacer presente, que la dirección de administración y finanzas ha informado en reiteradas ocasiones dicha falencia a la autoridad comunal, según consta en los ordinarios N°s 203 y 214, de 2008; 61 y 356, de 2009; 231, de 2012; 237, de 2013 y 123, de 2017, quien, a la fecha, agosto de 2017, no ha procedido a regularizar tal situación.

Al respecto, cabe hacer presente que la inexistencia de una ordenanza municipal, impide al municipio efectuar los cobros por derechos de aseo, situación que importa una vulneración al decreto ley 3.063, de 1979, del Ministerio del Interior, sobre Rentas Municipales, el cual en su artículo 7°, dispone, en lo que interesa, que las municipalidades cobrarán una tarifa anual por el servicio de aseo por cada vivienda, debiendo constar en la ordenanza local correspondiente el monto de aquélla, el número de cuotas en que se divida dicho cobro, así como las respectivas fechas de vencimiento.

En este contexto, es útil indicar que este Organismo de Control ha manifestado, entre otros, en los dictámenes N°s 22.725, de 2010, y 48.873, de 2012, que la regla general es que todos los usuarios paguen derechos municipales por el servicio de aseo domiciliario, de manera que la

11
27
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

liberación de su pago constituye una excepción; cuya ocurrencia solo puede encontrar su fundamento en alguna de las hipótesis previstas en el citado decreto ley N° 3.063, de 1979, esto es, que se derive de la determinación adoptada en tal sentido por el municipio, atendido el mérito de las condiciones socioeconómicas de los usuarios, de acuerdo con lo establecido al respecto en la ordenanza que al efecto debe dictar, o del expreso tenor de la ley, en el caso que se trate de viviendas o unidades habitacionales que tengan un avalúo fiscal igual o inferior a 225 unidades tributarias mensuales.

En su respuesta la autoridad comunal informó que ha impartido las instrucciones pertinentes a la directora de obras de esa entidad para que confeccione y aplique la citada ordenanza municipal.

Al respecto, se mantiene lo observado toda vez que la autoridad comunal no acompaña antecedentes que den cuenta de las gestiones efectuadas ante los departamentos pertinentes, con el fin de elaborar y poner en funcionamiento la referida ordenanza municipal, las que por lo demás, tendrán efecto en el futuro.

3. Sobre cuentas corrientes bancarias

Se comprobó que la conciliación bancaria de la cuenta corriente N° 54509000037, "Fondos Municipales Dos", del Banco Estado, al 31 de diciembre de 2016, contiene partidas históricas que no han sido regularizadas por esa entidad.

En efecto, durante la auditoría, se constató que la conciliación bancaria correspondiente al mes abril de 2017, mantiene un monto de \$ 4.904.774, por normalizar, vulnerando con ello lo instruido por esta Entidad de Control, en la circular N° 20.101, de 2016, que imparte instrucciones al sector municipal sobre presupuesto inicial, modificaciones y ejecución presupuestaria, numeral 4, el cual expresa que deben efectuarse periódicamente conciliaciones que permitan asegurar que todas las operaciones bancarias estén reconocidas correctamente en la contabilidad y en el banco y, en caso de detectar diferencias, estas se identifiquen y regularicen en forma oportuna.

El detalle de las partidas se individualiza en el siguiente cuadro:

DETALLE	MONTO \$
Depósito o abono no registrado por el banco	2.851.564
Cargos no registrados por la entidad	2.035.554
Imposiciones pendientes de pago	978
Diferencia mal contabilizada por la entidad	713
Depósitos no contabilizados por la entidad	15.777
Cargo no registrado por la entidad	188
Total ajustes sin regularizar al 30.04.2017	4.904.774

Fuente: Conciliación bancaria preparada por la Unidad de tesorería del municipio al 30 de abril de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta la autoridad comunal informó que dio instrucciones a la dirección de administración y finanzas para que regularice la situación objetada, sin adjuntar antecedentes que respalden lo indicado.

Al respecto, y sin perjuicio de la medida informada por el alcalde, la observación se mantiene, toda vez que se refiere a una acción que se materializará en el futuro.

4. Procedimientos disciplinarios

Se determinó que, al 8 de agosto de 2017, existían ochenta y tres investigaciones sumarias y doce sumarios administrativos que se encontraban en proceso, con una data superior a un año, cuyo detalle se expone en anexo N° 2.

Sobre el particular, cabe hacer presente, que el artículo 124, inciso tercero, de la ley N° 18.883, que aprueba Estatuto Administrativo para Funcionarios Municipales, dispone, para el caso de una investigación sumaria, que el procedimiento será fundamentalmente verbal y de lo actuado se levantará un acta general que firmarán los que hayan declarado, sin perjuicio de agregar los documentos probatorios que corresponda, no pudiendo exceder la investigación el plazo de cinco días. Al término del señalado plazo se formularán cargos, si procedieren, debiendo el afectado responder los mismos en un plazo de dos días, a contar de la fecha de notificación de éstos.

Del mismo modo, se debe tener en cuenta que tratándose de sumarios administrativos, el artículo 133, inciso segundo, del citado texto legal, prescribe que en dicho procedimiento disciplinario, la investigación de los hechos deberá realizarse en el plazo de veinte días, al término de los cuales se declarará cerrada y se formularán cargos al o los afectados o se solicitará el sobreseimiento, para lo cual habrá un plazo de tres días.

A su vez, el artículo 141 del mencionado estatuto, establece que vencidos los plazos de instrucción de un sumario y no estando éste afinado, el alcalde que lo ordenó deberá revisarlo, adoptar las medidas tendientes a agilizarlo y determinar la responsabilidad del fiscal.

Enseguida, cabe recordar que si bien la demora en la instrucción de un procedimiento disciplinario, no constituye un vicio que afecte su validez, por cuanto no incide en aspectos esenciales del mismo, en los términos previstos en el artículo 142 de la reseñada ley N° 18.883, ello es sin perjuicio de la responsabilidad que le corresponde al fiscal instructor y a la respectiva unidad jurídica de velar por la correcta y oportuna tramitación de los procesos sumariales, obligación que se entiende incorporada a dar cumplimiento a los plazos que contempla la normativa legal, tal como ha sido consignado, entre otros, en los dictámenes N°s 59.311, de 2012, y 10.848, de 2013, de la Contraloría General de la República.

Handwritten marks: a vertical line, a checkmark, and a signature.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En su respuesta, la entidad edilicia informó que impartió instrucciones a la Unidad de Asesoría Jurídica para que en el presente año concluyan todas aquellas investigaciones que se encuentran pendientes a la fecha, y que, en su mayoría, datan de la administración anterior, además señaló que están en trámite las solicitudes de prescripción requeridas por esa repartición municipal.

Al respecto, se mantiene la observación formulada dado que la autoridad comunal en su respuesta no acompaña antecedentes concretos que den cuenta de las instrucciones impartidas, y medidas adoptadas, las que por lo demás, tendrán efecto en el futuro.

II. EXAMEN DE LA MATERIA AUDITADA

1. Concesión del servicio de limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de éstos para la comuna de Lota.

1.1 Licitación y adjudicación.

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.937, de 26 de julio de 2013, la Municipalidad de Lota aprobó las bases administrativas, técnicas, anexos y plano, y autorizó el llamado a licitación pública para la contratación del servicio de aseo de la comuna, consistente en la limpieza y barrido de vías y espacios públicos, recolección de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de éstos, identificada con el ID 3020-44-LP13, todo lo cual fue publicado en el portal de mercado público, el 26 de julio de esa anualidad.

Luego, teniendo como antecedente el informe técnico elaborado por la comisión de estudios designada para efectuar la evaluación de las propuestas, la autoridad comunal, a través de decreto alcaldicio N° 2.346, de 6 de septiembre de 2013, adjudicó la propuesta a la empresa de servicios "Himce Limitada", único oferente que participó en la respectiva y que obtuvo un total de 100 puntos.

De acuerdo con lo consignado en el certificado N° 952, de 2013, del secretario municipal de esa entidad-edilicia, la aprobación del concejo municipal se verificó en sesión ordinaria celebrada el 3 de septiembre del mismo año.

Ahora bien, en el marco de la verificación del cumplimiento de la ley N° 19.886 y su reglamento, respecto de las pautas que rigieron el proceso concursal en comento y de su adjudicación, se estableció lo siguiente:

- a) La oferta presentada por la empresa de servicios "Himce Limitada" no dio cabal cumplimiento a lo requerido en las especificaciones técnicas que rigieron la licitación pública, toda vez que la letra h) del numeral 5.2 del referido documento, indica que todos los camiones recolectores deberán contar con tres palas carboneras, tres escobillones y una carretilla, sin



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

embargo el plan de operaciones presentado por la empresa concesionaria, en la letra d), denominada "Equipamiento", indicó que como complemento para las tareas de recolección, cada vehículo estará provisto de dos palas y dos escobillones.

Lo anterior, contraviene el principio de estricta sujeción a las bases de licitación consagrado en el artículo 10, de la referida ley N° 19.886 (aplica dictamen N° 58.646, de 2013, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que ha instruido la aplicación de multas en el caso de incumplimiento a las bases administrativas, sin embargo, no acompaña antecedentes que así lo acrediten, razón por la cual se mantiene la observación formulada.

1.2 Contrato y ejecución.

1.2.1 Sobre plan de mantenciones

Si bien es cierto la empresa de servicios "Himce Limitada" cuenta con un detalle de las mantenciones realizadas a los camiones durante el año 2016, se advierte la ausencia de un plan de mantenciones programadas de estos, en concordancia a lo establecido en la letra d), del numeral 5.2 "Requisitos para los vehículos", de las bases técnicas de la licitación pública en cuestión; que indica, en lo que interesa, que deberán realizarse mantenimientos periódicos programados, los que deberán ser informados mensualmente, debidamente acreditados mediante las órdenes de trabajo o similar que indique su ejecución, situación que no aconteció en la especie.

Lo expuesto, transgrede lo señalado en el artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886, que establece que los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen, el cual según lo establecido en el dictamen N° 99.121, de 2015, de la Contraloría General de la República, también aplica durante la ejecución del correspondiente contrato.

En efecto, el anotado principio de estricta sujeción a las bases implica que las mismas deben observarse de modo irrestricto, y constituyen el marco jurídico aplicable a los derechos y obligaciones tanto de la Administración como de los oponentes, siendo competencia de la autoridad velar para que dicho principio sea respetado (aplica dictamen N° 2.237, de 2016, de esta Entidad de Control).

En su respuesta, el alcalde informó que la empresa realiza notificaciones de mantenciones a los vehículos a través del libro de correspondencia, haciendo el alcance que aquellas no se efectúan de forma mensual.

Lo esgrimido por la autoridad comunal no hace más que ratificar la observación formulada, además no acompaña

Y
M
Q



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

antecedentes que permitan aclarar la objeción planteada, razón por la cual, esta se mantiene.

1.2.2. Autenticidad de las boletas de garantías.

Se constató que la entidad edilicia no había certificado la validez de las boletas de garantía por seriedad de la oferta y las de fiel cumplimiento del contrato suscrito con la empresa de servicios "Himce Limitada" por el referido servicio de concesión, según se describe en el siguiente cuadro:

TIPO DE GARANTÍA	N° BOLETA GARANTÍA	MONTO \$	EMISIÓN	VENCIMIENTO	INSTITUCIÓN FINANCIERA
Seriedad de la oferta	336388-9	2.000.000	09-08-2013	30-12-2013	Banco de Chile
Fiel cumplimiento	128680	186.156.072	26-09-2013	26-02-2015	Scotiabank
Fiel cumplimiento	003835-4	186.156.072	16-01-2015	29-02-2016	Banco de Chile
Fiel cumplimiento	11106-3	205.619.064	23-02-2016	02-05-2017	Banco de Chile
Fiel cumplimiento	000525-4	211.170.778	15-03-2017	02-05-2018	Banco de Chile

Fuente: Boletas de garantías proporcionadas por el municipio y examinadas por equipo fiscalizador CGR

Lo expuesto precedentemente, fue ratificado por doña Erika Barriga Poblete, Jefe del Departamento de Aseo y Ornato y Medio Ambiente e ITS del contrato, mediante certificado de fecha 22 de septiembre de 2017, en el cual se expresa que no se había verificado, con la institución financiera correspondiente, la autenticidad de las boletas de garantías en comento, infringiendo con ello, lo establecido en el numeral 4.1.3, de las bases administrativas, que prescribe que "La Ilustre Municipalidad solicitará ante la institución bancaria la certificación de la autenticidad de las boletas de garantías presentadas por el proponente....".

La situación descrita importa una contravención al principio de estricta sujeción a las bases establecido en el citado inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886 y al debido resguardo del interés municipal.

En su respuesta la autoridad comunal indica que la Inspección Técnica informó que no hubo certificación de validez de las boletas de garantía por la ITS, lo cual confirma lo objetado, motivo por el cual la observación se mantiene.

1.2.3. Hojas de ruta diaria.

a) De la revisión efectuada a las hojas de ruta diaria de los camiones recolectores de residuos domiciliarios, correspondiente a los recorridos efectuados durante el año 2016, se determinó que algunas adolecen de ausencia de información en los campos de registros, tales como, fecha, nombre del personal, firma del chofer e indicación de revisiones diarias, entre otros, cuyo detalle se expone a continuación:



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° HOJA DE RUTA	OBSERVACIÓN
8751	Falta información de la fecha
8799	Falta información del nombre del personal
8979	Falta información del nombre del personal y revisiones diarias.
9906	Falta información del nombre del personal.
10028	Falta información de la fecha, horario de salida, N° de camión, nombre del personal, revisiones diarias y firma chofer.
10361	Falta información de la fecha
10930	Falta información de la fecha

Fuente: Hojas de rutas proporcionadas por los ITS del contrato.

El alcalde no se refiere al asunto objetado en su respuesta, por lo que ésta se mantiene.

b) Por otra parte, se comprobó la ausencia de hojas de ruta diaria en algunos periodos del año 2016, siendo éstos, desde el 1 al 25 de abril, 22 al 31 de julio y del 1 al 9 de agosto, de 2016.

En relación con lo observado en las letras a) y b), es preciso señalar, que la letra h), del numeral 3.2, de las bases técnicas que regularon la licitación pública, indica que todos los vehículos recolectores deberán portar una hoja de ruta diaria, foliada, con copia, la que deberá contener a lo menos el número de orden del camión, sector asignado, nómina del personal, cantidad de viajes a relleno sanitario y observaciones, cuya copia deberá ser remitida diariamente al ITS para su revisión; situación que no acontece en la especie, lo que vulnera el principio de estricta sujeción a las bases administrativas y técnicas, previsto en el anotado artículo 10, inciso tercero, de la ley N° 19.886.

En su respuesta, la autoridad comunal informó que algunas hojas de ruta se extraviaron producto de una inundación que afectó a las antiguas dependencias en donde se desempeñaba la inspección técnica del contrato, sin embargo, no acompaña antecedentes concretos que permitan desvirtuar lo observado, razón por la cual se mantiene el reproche.

1.2.4. Dominio de los camiones recolectores.

Se verificó que los camiones titulares encargados de ejecutar las labores de recolección en la comuna de Lota, cuyo detalle se indica en el cuadro siguiente, no son de propiedad de la empresa de servicios "Himce Limitada", comprobándose que éstos se encuentran inscritos en el registro de vehículos motorizados a nombre de Scotiabank Chile, contraviniendo con ello lo señalado en la letra a), del numeral 5.2, de las especificaciones técnicas, que prescribe que "Todos los vehículos, maquinarias y equipos que se utilizarán en la ejecución de este contrato, deberán ser de dominio del concesionario...".

12
19
a



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº INTERNO	PATENTE	MODELO	MARCA	AÑO	OBSERVACIÓN
961	GDHJ-39	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
962	GDHJ-37	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
963	GDHJ-34	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
964	GDHJ-36	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
965	GDHJ-32	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
966	GDHJ-35	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
967	GDGL-35	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
968	GDGL-36	CARGO 1723	FORD	2014	Propiedad de Scotiabank Chile
969	GDHJ-30	DF 3.7T	DONG FENG	2014	Propiedad de Scotiabank Chile

Fuente: Registro de vehículos motorizados del Servicio de Registro Civil e Identificación

Lo expuesto, además incumple lo establecido en el inciso tercero del artículo 10 de la ley N° 19.886, que indica que "Los procedimientos de licitación se realizarán con estricta sujeción, de los participantes y de la entidad licitante, a las bases administrativas y técnicas que la regulen."

Cabe recordar, que uno de los principios rectores de la contratación administrativa es el de estricta sujeción a las bases, que, junto con otros, como el de igualdad de los oferentes, constituyen la principal fuente de derechos y obligaciones, tanto para la Administración como para los participantes del procedimiento (aplica dictamen N° 1.297, de 2015, de la Contraloría General de la República).

En su respuesta la autoridad comunal confirma lo objetado, razón por la cual, se mantiene la observación formulada.

1.2.5. Entrega de implementos de trabajo.

Se constató que los inspectores técnicos del servicio de aseo, doña Erika Barriga Poblete y don Juan Espinoza González, no estuvieron presentes en la entrega de los distintos implementos de trabajo otorgados por la empresa concesionaria a los trabajadores, aspecto que fue corroborado por la señora Barriga Poblete, mediante oficio N° 26, de 7 de septiembre de 2017, en el cual señala, entre otras materias, que no ha sido posible presenciar la entrega de éstos, debido al exceso de funciones que deben cumplir en los departamentos en que se desempeñan.

La situación descrita, deja de manifiesto un incumplimiento a lo dispuesto en el punto 4.1.12, de la cláusula cuarta del contrato celebrado entre la Municipalidad de Lota y la empresa concesionaria, y en el numeral 5.1.12, de las bases administrativas que regulan el contrato, que indica, que la empresa contratista tendrá la obligación de informar al ITS, la fecha, hora y lugar en que se entregarán los implementos de trabajo, de tal forma que exista una certificación real y responsable sobre el cumplimiento de los requisitos establecidos en el contrato, lo que transgrede el principio de estricta sujeción a las bases establecido en el artículo 10, inciso tercero de la ley N° 19.886; el principio de control



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado, y lo establecido en los numerales 57 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador que en lo que interesa, establecen que debe existir una supervisión competente al trabajo efectuado por los funcionarios, que tenga como resultado la constatación y eliminación de errores, situación que no aconteció en la especie.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que la ausencia de los ITS en la entrega de los implementos de trabajo se debió a la falta de comunicación de parte de la empresa concesionaria y no por un exceso de trabajo o funciones, dando como ejemplo la designación de don Juan Carlos Espinoza González, cuya principal labor es la fiscalización del contrato de aseo.

Lo anterior, se contrapone con lo indicado por la señora Erika Barriga Poblete a través del oficio N° 26, de 2017, que señala que no ha sido posible presenciar la entrega de los implementos puesto que realizan otras funciones, además de la supervisión del contrato de servicio de aseo.

Los argumentos esgrimidos por el municipio no permiten subsanar la objeción planteada, dado que no adjunta antecedentes que desvirtúen lo señalado, como tampoco informa de la adopción de medidas tendientes a evitar su nueva ocurrencia.

Sobre la base de lo expuesto, se mantiene lo observado.

1.2.6. Sobre ausencia de resolución sanitaria y patente municipal.

a) Se constató que desde el año 2013 que la empresa de servicios "Himce Limitada" no cuenta con resolución sanitaria para funcionar en el recinto ubicado en calle Los Ingenieros N° 952, del Parque Industrial 1, de la comuna de Coronel, en donde actualmente opera el lavado y mantención de los camiones recolectores y la administración del contrato.

Lo expuesto, contraviene lo establecido en las letras n) y b), de los numerales 5.2 y 6, de las especificaciones técnicas, respectivamente, que indican que dicho recinto deberá cumplir con las normas ambientales y sanitarias vigentes.

En su respuesta, el municipio confirma lo objetado, agregando que la empresa concesionaria se encuentra en proceso de regularización del correspondiente permiso con la Seremi de Salud, sin acompañar antecedentes que acrediten lo señalado, motivo por el cual se mantiene la observación formulada.

b) Asimismo, y como consecuencia de lo anterior, se comprobó que el referido establecimiento no cuenta con una patente municipal otorgada por la Municipalidad de Coronel, que le permita ejercer una actividad comercial con fines de lucro.

Handwritten signature or initials on the left margin.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sobre la materia, cabe hacer presente que el artículo 23, del decreto ley N° 3.063, de 1979, Sobre Rentas Municipales, establece que el ejercicio de toda profesión, oficio, industria, comercio, arte o cualquier otra actividad lucrativa secundaria o terciaria, sea cual fuere su naturaleza o denominación, está sujeta a una contribución de patente municipal, con arreglo a las disposiciones de ese cuerpo normativo.

A su turno, el inciso primero del artículo 24 del mismo texto legal prescribe, en lo que interesa, que la patente grava la actividad que se ejerce por un mismo contribuyente, en su local, oficina, establecimiento, kiosco o lugar determinado con prescindencia de la clase o número de giros o rubros que comprenda.

Consultado al respecto, el departamento de patentes de la Municipalidad de Coronel, informó que esa entidad edilicia ha cursado tres partes a la citada empresa, con fechas 4 de octubre de 2010, 28 de enero de 2015 y 16 de agosto de 2017, para que comparezca ante el Juzgado de Policía Local de esa comuna, por ejercer una actividad lucrativa sin patente municipal

En tales condiciones, y dado que por una parte, el municipio ha adoptado las medidas tendientes a denunciar ante el Juzgado de Policía Local competente las infracciones constatadas y, por la otra, que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 6°, inciso tercero, de la ley N° 10.336, a este Organismo de Control no le corresponde informar ni intervenir, en asuntos de naturaleza litigiosa o sometidos al conocimiento de los Tribunales de Justicia, esta Contraloría Regional no formulará observaciones al respecto, criterio que guarda armonía con lo concluido en el dictamen N° 19.638, de 2010.

1.2.7. Multas

El análisis efectuado al mayor contable de la cuenta 115-08-99-999-002-000 "Multas Empresas" del año 2016, del libro manifold correspondiente al año 2016 y lo indicado por los ITS del contrato de concesión analizado, permitió verificar que en el mes de diciembre de 2016, el municipio cursó a la empresa en análisis, una multa por falta mediana, correspondiente a 20 UF, lo que equivale a \$526.341, por infracción a la letra g), del numeral 5.6.2, de las bases administrativas, que tiene relación con el incumplimiento de las exigencias referentes a características técnicas, accesorios, presentación o higiene de los vehículos o equipos utilizados por el concesionario.

Por su parte, entre los meses de enero a abril del año 2017, el municipio ha cursado a dicha empresa, dos multas por faltas medianas (20 UF, cada una) y doce multas por faltas graves (30 UF, cada una), cuyo detalle se expone en el siguiente cuadro:

14
19
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N° ORDEN INGRESO	FECHA ORDEN INGRESO	N°/ TIPO DE FALTA	DESCRIPCIÓN	MULTA UF	MULTA \$
61	15-03-2017	2/medianas	Aplica multa por incumplimiento numeral 5.6.2 de las bases administrativas en el mes de enero de 2017.	40	1.053.342
69	10-04-2017	1/grave	Aplica multa por incumplimiento numeral 5.6.1 de las bases administrativas en el mes de febrero de 2017.	30	790.465
127	07-06-2017	6/graves	Aplica multa por incumplimiento numeral 5.6.1 de las bases administrativas en el mes de marzo de 2017.	180	4.764.335
133	06-07-2017	5/graves	Aplica multa por incumplimiento numeral 5.6.1 de las bases administrativas en el mes de abril de 2017.	150	3.178.898
TOTAL					9.787.040

Fuente: Comprobantes de ingreso de la cuenta contable denominada "Multas Empresas".

Sobre el particular, cabe hacer presente, que según lo establecido en la letra e), de la cláusula décimo sexta del contrato sancionado por decreto alcaldicio N° 2.746, de 2013, y la letra e), del numeral 4.5, de las bases administrativas, la municipalidad podrá poner término anticipado al contrato, administrativamente y sin forma de juicio, si se acumulan más de tres multas graves que fueran aceptadas en un período de seis meses, siendo del caso agregar, que atendido el principio de interdicción de la arbitrariedad y el debido resguardo de los intereses municipales, de verificarse alguna de las circunstancias que ameritan el término anticipado de un contrato, la autoridad se encuentra en el imperativo de adoptar dicha medida, situación que no aconteció en la especie (aplica criterio contenido en el dictamen N° 23.050, de 2011).

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que las multas indicadas precedentemente fueron aplicadas a partir del mes diciembre de 2016 y durante el año 2017, período en que asumió la actual administración, instruyéndose al equipo de inspección técnica revisar las medidas a proponer conforme a la naturaleza de éstas.

Al respecto, la observación se mantiene, toda vez que el municipio no se refiere al fondo del asunto planteado, que dice relación con la reiteración de parte de la empresa concesionaria de los incumplimientos objetados.

1.3. Validaciones en terreno.

1.3.1. Contenedores

El día 31 de agosto de 2017, este Organismo de Control, en compañía del ITS, don Juan Espinoza González, procedió



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

a verificar en terreno la existencia y estado de los once contenedores ofertados por el concesionario en la letra K.2), de la oferta técnica, constándose lo siguiente:

a) Se detectó la ausencia de tres contenedores, siendo éstos los destinados a los sectores Pedro Aguirre Cerda, Cancha Calama y Villa El Estanque, lo que vulnera lo establecido en el punto 4.1.10, de la cláusula cuarta, del contrato suscrito entre el municipio y la empresa concesionaria y el numeral 5.1.10, de las bases administrativas, que disponen que será de responsabilidad del concesionario mantener en perfecto estado de conservación, todos los contenedores solicitados a la empresa durante todo el período que dure el contrato, es decir, mantener y reponer en la medida que sea necesario. Cabe precisar, que tal infracción lleva aparejado una multa de 20 Unidades de Fomento, por considerarse una falta mediana, según lo establecido en la letra q), numeral 5.6.2, de las bases administrativas que rigen el contrato.

En su respuesta, la entidad edilicia informó que el contenedor destinado al sector de Pedro Aguirre Cerda fue retirado para la ejecución del proyecto denominado "Plan maestro de aguas lluvias", en cuanto al asignado a Cancha Calama, fue reubicado en Playa Blanca por motivo de tomas de terrenos realizadas por la comunidad del lugar, y por último, el situado en Villa El Estanque, fue removido para realizar labores de mejoramiento del terreno.

Al respecto, cabe señalar que el municipio se limita a argumentar las razones que motivaron el retiro de los contenedores destinados a los sectores de Pedro Aguirre Cerda y Villa El Estanque, sin aportar antecedentes que indiquen la reubicación de éstos. Asimismo, no acredita con antecedentes de respaldo, el cambio del contenedor desde Cancha Calama hacia Playa Blanca, por lo que la observación formulada se mantiene en todos sus puntos.

b) Por otra parte, se comprobó la existencia de un microbasural en el lugar donde se constató la ausencia del contenedor en la Villa El Estanque, situación que daría lugar a la aplicación de una multa grave, correspondiente a 30 Unidades de Fomento, según lo prescrito en la letra n) del numeral 5.6.1, de las bases administrativas. (Anexo N° 3)

El municipio en su respuesta no se refiere a lo objetado en este punto, por lo que se mantiene la observación formulada.

1.3.2 Camiones recolectores de residuos domiciliarios

El 31 de agosto de 2017, este Organismo de Control, en compañía de don Juan Espinoza González, Inspector Técnico del Servicio, procedió a verificar en terreno el recorrido de los camiones encargados de la recolección de los residuos domiciliarios de la comuna de Lota, constatándose las siguientes situaciones:

a) Se verificó un incumplimiento a lo consignado en la letra c), del numeral 4, sobre plan de operaciones, contenido en las bases técnicas que regularon el contrato, el cual establece que el concesionario deberá ajustarse en forma sistemática al recorrido de manera que el usuario



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

disponga del servicio a la misma hora en cada día de recolección, aceptándose variaciones de un máximo de 30 minutos por situaciones imprevistas, los cuales deberán ser dados a conocer debidamente al ITS, dado que, en la visita efectuada en terreno, solo fue posible ubicar a uno de los cinco camiones operativos en el horario en que se llevaron a cabo las verificaciones, el N° 965 de placa patente GDHJ-32, sin que el ITS conociera el paradero de los camiones restantes.

A mayor abundamiento, cabe hacer presente que a pesar de que los camiones recolectores de residuos domiciliarios se encuentran equipados con GPS, dicha tecnología no se encuentra a disposición ni apoya las labores de supervisión que desarrolla el ITS, puesto que ese requerimiento no fue contemplado en las bases administrativas y/o técnicas de la licitación pública en análisis.

El municipio en su respuesta no se refiere a lo objetado en este punto, por lo que la observación se mantiene en todos sus términos.

b) Del seguimiento efectuado al referido camión N° 965, se verificó que en el sector de Colcura, efectuó la recolección de basura de la empresa "Tulsa S.A." y del restaurante "La Proa", en donde el chofer y los peonetas, indicaron a este Organismo Fiscalizador que los días que realizan ese trayecto, retiran alrededor de 800 y 2.200 litros de basura, de esos establecimientos comerciales, respectivamente, situación que no ha sido informada por la empresa concesionaria a los ITS del contrato, según consta en los informes emitidos sobre la materia, toda vez que solo se ha indicado como sobreproductores a los supermercados Bigger y Unimarc, contraviniéndose con ello, lo dispuesto en la letra j), del numeral 3.2, de las bases técnicas, que indica que el concesionario deberá informar al ITS los excedentes que producen los usuarios.

Sobre el particular, se debe advertir que el artículo 8, del referido decreto ley N° 3.063, de 1979, indica que se entiende por extracción usual u ordinaria de residuos sólidos domiciliarios, la que no sobrepasa un volumen de sesenta litros de promedio diario.

Cabe indicar, que, a la fecha de la presente auditoría, mes de agosto de 2017; esa entidad edilicia no ha fijado las tarifas por los servicios en que la extracción de residuos sólidos domiciliarios excedan el volumen de 60 litros de promedio diario, incumpliendo lo establecido en el cuerpo legal mencionado, por lo que no fue posible realizar un análisis de los montos relacionados con este concepto.

En su respuesta, la autoridad comunal señaló que no se encontraba en conocimiento de que las citadas empresas fueran sobreproductores de residuos sólidos.

Lo indicado por la entidad edilicia no desvirtúa lo observado por esta Contraloría Regional, sino por el contrario evidencian una contravención por parte de los Inspectores Técnicos del Servicio, ITS, de lo dispuesto en el artículo 58, letra c), de la ley N° 18.863, que establece que serán

V
P
M



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

obligaciones de cada funcionario realizar sus funciones con esmero, cortesía, dedicación y eficiencia, contribuyendo a materializar los objetivos de la municipalidad.

Además, desde el punto de vista del superior jerárquico de aquellos servidores, implica una transgresión a lo establecido en la letra a) del artículo 61, del mismo cuerpo normativo, que señala que serán obligaciones especiales del alcalde y jefes de unidades ejercer un control jerárquico permanente del funcionamiento de las unidades y de la actuación del personal de su dependencia, extendiéndose dicho control tanto a la eficiencia y eficacia en el cumplimiento de los fines establecidos, como a la legalidad y oportunidad de las actuaciones; al principio de control consagrado en el artículo 3° de la ley N° 18.575, y a lo establecido en el numeral 57 y siguientes de la resolución exenta N° 1.485 de 1996, de este Organismo Fiscalizador, que en lo que interesa, establecen que debe existir una supervisión competente al trabajo efectuado por los funcionarios, que tenga como resultado la constatación y eliminación de errores.

En consecuencia, se mantiene lo objetado.

c) Se verificó que las instalaciones en las cuales la empresa "Hidronor Chile S.A." presta los servicios de transferencia de residuos domiciliarios y de disposición final, cuenta con la resolución sanitaria N° 786 de 2004, del Servicio de Salud Talcahuano, siendo del caso agregar que la resolución N° 321, de 2015, del Servicio de Evaluación Ambiental, que autoriza cambio de titularidad, deja de manifiesto que dicho proyecto cuenta con resolución de calificación ambiental.

Ahora bien, en relación con la planta de disposición final, cabe hacer presente que, a través de oficio N° 1.723, de 13 de julio de 2017, el Secretario Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío-Bío, informó a esta Contraloría Regional, que con motivo de las fiscalizaciones que ha realizado esa autoridad sanitaria, a los rellenos sanitarios y vertederos de la región, durante los años 2016 y 2017, se inició un sumario sanitario en la empresa "Hidronor Chile S.A.", por no dar cumplimiento a la cobertura diaria exigida en el artículo 4, inciso 5°, del decreto N° 189, de 2005, que aprueba Reglamento sobre Condiciones Sanitarias y de Seguridad Básicas en los Rellenos Sanitarios, del Ministerio de Salud, el cual a la fecha se encuentra en curso.

1.3.3. Dependencia para el personal ubicado en la comuna de Lota.

De la visita efectuada a la base ubicada en calle Lautaro N° 250, de la comuna Lota, el día 10 de agosto de 2017, cuyo uso está destinado para el personal que se desempeña como peoneta y/o barrendero, en la empresa proveedora del servicio de barrido de calles, recolección y transporte de residuos sólidos domiciliarios y disposición final de éstos, se constataron diversas irregularidades, encontrándose entre otros, falta de higienización, de los baños, duchas, camarines, ausencias de ventanas y daños estructurales de la construcción. En anexo N° 4 se muestra un registro fotográfico de tales irregularidades.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Lo observado, contraviene lo establecido en el artículo 3, del decreto N° 594, de 1999, del Ministerio de Salud, que dispone que la empresa estará obligada a mantener en los lugares de trabajo las condiciones sanitarias y ambientales necesarias para proteger la vida y salud de los trabajadores que en ellos se desempeñan.

El municipio en su respuesta no se refiere a la situación detectada en este punto, motivo por el cual la observación se mantiene en todos sus términos.

1.4 Garantías no contabilizadas.

Se constató que las boletas de garantías por fiel cumplimiento del contrato, detalladas en el siguiente cuadro, no fueron contabilizadas en las "cuentas de responsabilidad", como valores recibidos a favor de la entidad edilicia.

N° BOLETA DE GARANTÍA	INSTITUCIÓN	VIGENCIA	MONTO \$
128680	Scotiabank	26-09-13 al 26-02-2015	186.156.072
003835-4	Banco Chile	16-01-2015 al 29-02-2016	186.156.072
11106-3	Banco Chile	23-02-2016 al 02-05-2017	205.619.064

Fuente información: Boletas de garantías por fiel cumplimiento proporcionadas por la tesorería municipal

Sobre el particular, se debe señalar que lo anterior contraviene lo indicado en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República, en orden a que las operaciones que constituyen eventuales responsabilidades o derechos por compromisos y garantías que no afectan la estructura patrimonial, deben reflejarse en las cuentas o registros especiales habilitados para estos efectos.

En su respuesta, la autoridad comunal indicó que ha instruido a la dirección de administración y finanzas regularizar la situación objetada.

Sobre el particular, se mantiene la observación formulada, toda vez que el municipio no acompaña antecedentes concretos que acrediten lo expuesto, además de referirse a una medida que se materializará en el futuro.

2 Recursos transferidos por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el Sector Público año 2016.

2.1. Sobre los recursos provenientes de la SUBDERE

La ley N° 20.882, de Presupuestos del Sector Público correspondiente al año 2016, en su partida 05, capítulo 05, programa 03, glosa 01, letra b), la SUBDERE dispuso la suma de \$ 15.691.066.000, para distribuir entre las municipalidades que efectúan en forma externalizada, completa o parcialmente, el servicio de recolección y/o transporte de residuos domiciliarios y/o servicio de barrido de calles, comunicación que debía remitirse hasta el 28 de febrero



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

de 2016, e incluir la identificación de las empresas y personas contratadas por ellas al 31 de diciembre de 2015.

Siendo ello así, mediante resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, la referida Subsecretaría distribuyó la anotada suma entre 14.660 trabajadores de 262 municipios que ingresaron sus requerimientos, a través del Sistema Nacional de Información Municipal, SINIM.

Ahora bien, de conformidad con los antecedentes presentados, la indicada Subsecretaría transfirió a la Municipalidad de Lota la suma de \$ 70.641.912, para ser destinada a 12 choferes, 25 peonetas y 29 barredores, de la empresa de servicios "Himce Limitada".

2.2. Suscripción de convenio con la empresa de servicio de aseo "Himce Limitada".

Con el fin de traspasar los recursos establecidos en la ley N° 20.882, y en la citada resolución N° 40, de 2016, la municipalidad, con fecha 10 de mayo de 2016, suscribió un convenio de transferencia de fondos con la empresa a cargo de la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición final de estos, para el año 2016, por un monto de \$ 70.641.912, acuerdo que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 877, de 13 de mayo de 2016.

2.3. Validaciones en terreno.

Los días 30 y 31 de agosto de 2017, esta Entidad Fiscalizadora realizó visitas a terreno, conjuntamente con don Juan Espinoza González, inspector técnico municipal del servicio de recolección de residuos sólidos domiciliarios, de la Dirección de Aseo y Ornato, comprobándose la efectividad de la mejora en las remuneraciones de los empleados de la empresa de recolección, en virtud de los recursos contemplados en la ley N° 20.882.

En efecto, las 16 personas entrevistadas reconocieron haber percibido el pago del beneficio a que se refiere dicho cuerpo legal en el año 2016. El detalle se presenta en el anexo N° 5.

III. EXAMEN DE CUENTAS

Para esta auditoría se comprobó el cumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias que rigen los gastos examinados, la veracidad y fidelidad de las cuentas, la autenticidad y pertinencia de la documentación respectiva, la exactitud de las operaciones aritméticas y de contabilidad y que el gasto fuese autorizado por un funcionario competente, todo ello en relación con el contrato celebrado entre la Municipalidad de Lota y la empresa de servicios "Himce Limitada", en el período revisado, al tenor de lo dispuesto en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336.

1. Concesión para el servicio de barrido, recolección y extracción de residuos domiciliario y disposición final de éstos, con la empresa "Himce Limitada".



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

1.1. Incumplimiento del principio de devengado en las compras de bienes y servicios.

Se constató que existen facturas de la empresa de servicios "Himce Limitada", correspondientes al mes de noviembre del año 2015, que no fueron devengadas al 31 de diciembre de esa anualidad, hecho que contraviene las instrucciones sobre la normativa contable que ha impartido este Organismo Superior de Control, toda vez que dichas obligaciones financieras debieron contabilizarse e informarse como exigibles, no resultando procedente su omisión, por cuanto se cumplan los requisitos para ser reconocidas como tales. El detalle se presenta en el cuadro siguiente:

DECRETO DE PAGO		FACTURA		
N°	FECHA	N°	FECHA	MONTO \$
32	13-01-2016	1048	14-12-2015	19.096.900
32	13-01-2016	107517	14-12-2015	79.379.663
TOTAL				98.476.563

Fuente: Decreto de pago seleccionados en la muestra y proporcionados por la Municipalidad de Lota

Al respecto, cabe indicar que los sistemas de contabilidad de los servicios públicos, incluidas las municipalidades, deben registrar todas las operaciones que realicen, en conformidad con las normas y procedimientos que al efecto imparta este Organismo Contralor, con la finalidad de informar acerca de su situación presupuestaria, financiera y patrimonial.

Es así, que la normativa del Sistema de Contabilidad General de la Nación aprobada por el oficio C.G.R. N° 60.820, de 2005, y sus modificaciones, entre otras regulaciones, establece el principio de devengado para el reconocimiento de los hechos económicos, en virtud del cual deben contabilizarse todos los recursos y obligaciones en la oportunidad en que se generen u ocurran, independientemente de que éstos hayan sido o no percibidos o pagados. Asimismo, y, en forma especial, las instrucciones sobre cierre del ejercicio año 2015, impartidas por esta Contraloría General, por oficio C.G.R. N° 96.017, de 2015, se refieren a la obligación de los entes públicos de reconocer como Acreedores Presupuestarios, los compromisos financieros devengados al 31 de diciembre de la misma anualidad, situación que no ocurrió en la especie (aplica dictamen N°57.602, de 2010, de este origen).

1.2. Sobre plazo en el pago de facturas

La Municipalidad de Lota pagó dieciocho facturas que totalizan la suma de \$ 916.619.850, por el servicio de aseo de la comuna, consistente en la limpieza, barrido de vías y espacios públicos, recolección, extracción de residuos sólidos domiciliarios, transporte y disposición de éstos, suscrito con la empresa de servicios "Himce Limitada", por sobre los quince días, contados desde la fecha de presentación de los documentos que se adjuntan en los estado de pago, situación que transgrede lo establecido en cláusula sexta del convenio suscrito entre las partes. El detalle se muestra en anexo N° 6.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Referente a las observaciones consignadas en los numerales 1.1 y 1.2, la autoridad comunal no se refiere a ellas en su respuesta, por lo que se mantienen las objeciones formuladas.

2. Recursos destinados por la SUBDERE en virtud de la ley N° 20.882, que faculta a las municipalidades a transferir recursos a empresas que indica.

2.1 Recepción y contabilización de los recursos.

De conformidad a lo dispuesto en la resolución N° 40, de 2016, y a lo previsto en la ley N° 20.882, ya citadas, la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo transfirió a la Municipalidad de Lota la suma de \$ 70.641.912, con el fin de que dichos fondos fueran traspasados a la empresa proveedora del servicio de recolección, transporte y disposición final de residuos sólidos domiciliarios y/o para el servicio de barrido de calles.

Al respecto, se comprobó que el monto remesado el 18 de abril de 2016, a la cuenta corriente N° 54509023924, "Fondo Programa Generación de Empleo", del Banco Estado corresponde al autorizado en la citada resolución N° 40, de 2016, de esa Subsecretaría, el que luego de una petición del tesorero municipal al agente de sucursal del referido banco, fue transferido a la cuenta corriente N° 54509000037, "Fondos Municipales Dos", el 29 de abril de 2016, siendo contabilizado acorde a las instrucciones impartidas por este Organismo de Control mediante oficio circular N° 22.704, de 2014, que Establece Procedimiento Contable para este tipo de Transferencia, sin que se determinaran observaciones que plantear sobre los montos asignados.

2.2. Examen de egresos.

Se verificó que los gastos por concepto de las transferencias realizadas a la empresa de servicios "Himce Limitada" que recibió los recursos de que se trata, fueron contabilizados en la cuenta presupuestaria 215-24-01-999 transferencias corrientes - otras transferencias al sector privado, lo anterior en concordancia a lo establecido en el oficio circular N° 22.704, de 2014, de este origen.

2.3. Rendición de los recursos

a) Rendición presentada por la empresa al municipio.

En esta materia corresponde precisar, que respecto al contrato bajo examen, relacionado con la recolección de residuos domiciliarios, disposición final y barrido de calles, efectuados por la empresa de servicios "Himce Limitada", se constató que la señalada empresa rindió cuenta a la municipalidad de la totalidad de los recursos transferidos, a saber \$ 70.641.632.

b) Rendiciones de cuentas no presentadas a la SUBDERE por parte de la Municipalidad de Lota.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Se constató que el municipio no rindió los recursos recibidos en el año 2016, transferidos por la SUBDERE, correspondiente al monto de \$ 70.641.912, asignado a la empresa de servicios "Himce Limitada" en los términos establecidos en el artículo 26 de la resolución N° 30, de 2015, de este Organismo de Control, que Fija Normas de Procedimiento sobre Rendición de Cuentas, toda vez que sólo remitió a dicha entidad el comprobante de ingreso correspondiente y no los informes mensuales y final de su inversión, los que servirían de base para la contabilización del devengamiento y del pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto por parte de la unidad otorgante.

Agrega el citado artículo 26, que el referido informe mensual deberá remitirse dentro de los quince primeros días hábiles administrativos del mes siguiente al que se informa, incluso respecto de aquellos meses en que no exista inversión de los fondos traspasados, y deberá señalar, a lo menos, el monto de los recursos recibidos en el mes, el monto detallado de la inversión y el saldo disponible para el mes siguiente, situación que no ocurre en la especie (áplica dictamen N° 39.604, de 2014, de la Contraloría General de la República).

El municipio no se refiere a este punto en su respuesta, razón por la cual se mantiene la observación formulada en todos los términos.

c) Pago de bono a trabajadores que no acreditan el cumplimiento de las labores establecidas en la circular N° 38, de 2016, de la SUBDERE.

Se determinaron inconsistencias en el pago del bono de cinco trabajadores, toda vez que no se logró acreditar el cumplimiento de las funciones específicas que los habilitaba para obtener dicho beneficio, lo anterior, por cuanto al revisar las hojas de rutas y los libros de registros de asistencia, se comprobó, por una parte, casos de trabajadores que eventualmente desarrollaron labores de peonetas y/o barredor de calle, registrando asistencia en la base ubicada en la comuna de Coronel y no en libro de asistencia destinada exclusivamente a barrenderos y peonetas, los que se encuentran físicamente ubicados en la base de la comuna de Lota, y por otra, trabajadores que eventualmente desarrollaron labores de conductores, cuyos nombres no figuran en las respectivas hojas de rutas, situación que se apartaría de lo prescrito en el numeral 2, de la circular N° 38, de 15 de abril de 2016, de la SUBDERE, que señala, en lo que interesa, que dichos recursos deben ser destinados exclusivamente a los trabajadores que efectúen labores en el año 2016, como conductores, peonetas y barredores de calle. Ver detalle en anexo N° 7.

De acuerdo a lo anterior, resulta útil indicar que la jurisprudencia administrativa de este Organismo de Control, contenida en el dictamen N° 27.942, de 2017, en lo que interesa, que el objetivo de la autorización para que los municipios transfirieran los recursos de la especie a las empresas concesionarias, es que éstas, a su vez, los destinaran a favor de quienes desarrollan labores de peonetas, conductores y barredores, de lo cual es dable entender que tales fondos pueden ser percibidos únicamente por los dependientes de las concesionarias que intervengan en terreno, de manera activa, en la prestación del



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

servicio en comento, quedando excluido, por lo tanto, el resto del personal que no desarrolla específicamente dichas labores.

A mayor abundamiento, cabe precisar que la cláusula quinta del convenio suscrito el 10 de mayo de 2016, entre la entidad edilicia y la empresa de servicios "Himce Limitada", señala que los trabajadores beneficiados serán los que ejercen labores de conductores, peonetas y barredores.

En su respuesta, el municipio indicó que los cinco trabajadores observados fueron informados en el listado de la empresa de aseo puesto que constantemente realizan labores de refuerzo.

Respecto de lo señalado por el municipio, cabe indicar que el análisis efectuado a los libros de asistencia como a las hojas de ruta de los camiones recolectores deja de manifiesto que las personas observadas no cumplieron labores de peonetas, conductores y barredores, requisito necesario para ser beneficiario del bono en análisis, en consecuencia se mantiene la observación formulada.

d) Monto total del bono pagado el año 2016 que supera al valor aprobado por la SUBDERE.

Se comprobó que a los trabajadores que se mencionan en el anexo N° 8, se les pagó, durante el año 2016, por concepto del referido bono, una suma que sobrepasa el monto de \$ 1.070.332, establecido en el numeral 8, de la referida resolución N° 40, de la SUBDERE y en el convenio suscrito el 10 de mayo de 2016, por la transferencia de recursos efectuada por la Municipalidad de Lota a la empresa de servicios "Himce Limitada".

Lo expuesto, transgrede lo establecido en la citada resolución N° 40, de 2 de marzo de 2016, de la SUBDERE, que transfiere recursos a las municipalidades, de acuerdo a lo establecido en la Partida 05, Capítulo 05, Programa 03, Subtítulo 24, Asignación 403, Glosa 01, Literal b) de la ley N° 20.882, de Presupuestos para el año 2016.

No obstante lo señalado, teniendo presente la gran movilidad laboral verificada durante la auditoría practicada por este Organismo Contralor, lo que hace variar la cantidad de trabajadores en el periodo, y considerando además, que aquello no ha significado un mayor desembolso para la municipalidad, ni una disminución en la cuota que correspondía a los trabajadores inicialmente informados, se resuelve levantar la objeción formulada.

CONCLUSIONES

Atendidas las consideraciones expuestas durante el desarrollo del presente trabajo, la Municipalidad de Lota no aportó antecedentes que permitan salvar las situaciones planteadas en el Preinforme de Observaciones N° 816, de 2017, de esta Contraloría Regional.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

En este contexto, respecto de las observaciones que se mantienen, se deberán adoptar medidas con el objeto de dar estricto cumplimiento a las normas legales y reglamentarias que las rigen, entre las cuales se estima necesario considerar, a lo menos, las siguientes.

1. En relación a lo señalado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, rendición de los recursos, letra c), sobre pago de bono a trabajadores que no acreditan el cumplimiento de las labores establecidas en la circular N° 38, de 2016, de la SUBDERE (AC)¹, la autoridad edilicia deberá requerir a la empresa HIMCE Limitada el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por parte de los trabajadores objetados en el presente informe, lo que deberá ser informado a este Organismo de Control, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

Ahora bien, en el evento que no se diere cumplimiento a lo ordenado, esta Contraloría Regional procederá a formular el reparo pertinente en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y siguientes de la ley N° 10.336, de Organización y Atribuciones de la Contraloría General de la República. Ello, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 116 del citado cuerpo legal.

Lo anterior, sin perjuicio de los procedimientos de control que el municipio deberá establecer para evitar la ocurrencia de situaciones como la descrita.

2. Sobre las objeciones contenidas en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numerales 1.2.4, dominio de los camiones recolectores (AC)², 1.2.5, entrega de implementos de trabajo (C)³, 1.2.6, ausencia de resolución sanitaria (AC)⁴, 1.2.7, relativo a multas (AC)⁵, 1.3.2, letras a) y b), sobre recorrido y recolección de los camiones recolectores de residuos domiciliarios (AC)⁶ y 1.3.3, dependencias para el personal ubicado en la comuna de Lota (C)⁷, la autoridad edilicia deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 23 de enero de 2018, luego, una vez concluido, el acto administrativo que lo afine deberá registrarse electrónicamente, a través del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, conforme lo dispuesto en la resolución N° 18, de 2017, que Fija Normas sobre Tramitación en Línea de Decretos y Resoluciones relativos a las Materias de Personal que indica y lo dispuesto en el oficio circular N° 15.700, de 2012, de este origen, que imparte Instrucciones en Materia de Registro de Decretos Alcaldicios.

¹ AC: Observación Altamente Compleja: Gastos improcedentes.

² AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas de los contratos.

³ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas de los contratos.

⁴ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas de los contratos.

⁵ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de contrato en la etapa de explotación y/u operación.

⁶ AC: Observación Altamente Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas de los contratos e

ingresos no percibidos por falta de calidad de servicio

⁷ C: Observación Compleja: Otros incumplimientos legales o reglamentarios.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Sin perjuicio de ello, en relación a la ausencia de resolución sanitaria, se remitirá copia de este informe a la Seremi de Salud de la Región del Bío Bío, para los fines a que haya lugar.

3. Respecto de lo observado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 2, sobre la inexistencia de una ordenanza municipal sobre cobro de derechos de aseo (AC)⁸, la autoridad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional una copia del acto administrativo que apruebe el citado instrumento, además de una copia de la misma, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

4. Sobre la objeción contenida en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 1, labores de inspección de los ITS (MC)⁹, la municipalidad deberá adoptar las medidas tendientes a proporcionar los medios necesarios para que la inspección técnica del contrato de aseo se lleve a cabo de forma oportuna y cumpliendo con todas las funciones que la normativa le ha asignado, debiendo verificar la unidad de control interno de la entidad su cumplimiento.

5. En relación a lo objetado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.2, sobre autenticidad de las boletas de garantías (C)¹⁰, la autoridad comunal deberá instruir a la unidad responsable del resguardo de los documentos en garantía, que solicite la certificación de la autenticidad de estos ante la institución financiera correspondiente, debiendo informar de ello en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

6. Referente a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.1, letras a) y b), relativo a la ausencia verificada en terreno de los contenedores de basura (AC)¹¹, la municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional en un plazo que no exceda el establecido en el párrafo final de las conclusiones, copia de los antecedentes que den cuenta de la reubicación y/o cambio de éstos.

7. En relación a la observación consignada en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3, relativo a cuentas corrientes bancarias (AC)¹², la entidad edilicia deberá efectuar un análisis de los montos por regularizar incluidos en la conciliación bancaria de que se trata y efectuar los ajustes contables que procedan, informando de ello, a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

⁸ AC Observación Alameda Comunal sobre inexistencia de operaciones, procesos y actividades.

⁹ MC Observación Municipal sobre cumplimiento de procedimientos que dicta la normativa.

¹⁰ C Observación Comunal sobre cumplimiento de garantías y/o seguros contratados.

¹¹ AC Observación Alameda Comunal sobre cumplimiento de especificaciones técnicas de los contratos.

¹² AC Observación Alameda Comunal sobre partidas no aclaradas en las conciliaciones bancarias.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

8. En lo concerniente a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, letra b), relativo a las rendiciones de cuentas no presentadas a la SUBDERE por parte del municipio (C)¹³, esa entidad edilicia deberá remitir a la unidad otorgante, los informes mensuales y final de la inversión, en el plazo establecido en el párrafo final de las conclusiones.

9. Referente a lo señalado en el acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4, sobre procedimientos disciplinarios (MC)¹⁴, la autoridad del municipio deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar los procesos pendientes, informando a este Organismo de Control en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones de las acciones realizadas con tal finalidad.

10. En relación a la objeción contenida en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4, garantías no contabilizadas (MC)¹⁵, la entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables pertinentes y regularizaciones que procedan, conforme a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República y lo preceptuado en la resolución N° 16, de 2015, que aprueba la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, ambos de esta Entidad de Control, informando de ello a esta Sede Regional, en el plazo indicado en el párrafo final de las conclusiones.

11. Referente a lo señalado en el acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.1, letra a), sobre incumplimientos de requerimientos de la licitación pública (C)¹⁶; numeral 1.2.1, relativo a inexistencia de plan de mantenciones (C)¹⁷; numeral 1.2.3, letras a) y b), sobre hojas de ruta (C)¹⁸, la autoridad comunal deberá, en lo sucesivo, dar cumplimiento al principio de estricta sujeción a las bases e igualdad de los oferentes, ajustando sus actuaciones a lo establecido en la ley N° 19.886 y su respectivo reglamento.

12. En cuanto a lo observado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.1, incumplimiento del principio de devengado en las compras de bienes y servicios (C)¹⁹, la entidad edilicia deberá instruir a la dirección de administración y finanzas para que, en lo sucesivo, se adopten las medidas pertinentes y ajusten sus procedimientos conforme a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República.

¹³ C: Observación Compleja: No presentación de las rendiciones de fondos.

¹⁴ MC: Observación Medianamente Compleja: Deficiencias en el control de sumarios.

¹⁵ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de procedimientos contables, establecidos en la normativa impartida por la CGR.

¹⁶ C: Observación Compleja: Incumplimiento de disposiciones contenidas en bases administrativas y/o técnicas.

¹⁷ C: Observación Compleja: Incumplimiento de especificaciones técnicas.

¹⁸ C: Observación Compleja: Documentación de respaldo presentada con errores o incompleta.

¹⁹ C: Observación Compleja: Incumplimiento del principio del devengado en el registro de operaciones.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

13. Respecto a lo indicado en el acápite III, Examen de Cuentas, numeral 1.2, sobre plazo en el pago de facturas-(MC)²⁰, el municipio deberá adoptar las acciones administrativas que procedan, tendientes a dar cumplimiento oportuno al pago de las obligaciones contraídas, conforme lo establecido en la cláusula sexta del convenio suscrito entre las partes.

Finalmente, para aquellas observaciones que se mantienen se deberá remitir el "Informe de Estado de Observaciones", de acuerdo al formato adjunto en anexo N° 9, en un plazo que no exceda del 23 de marzo de 2018, comunicando las medidas adoptadas y acompañando los antecedentes de respaldo pertinentes.

Transcribese al Alcalde, al Secretario Municipal y a la Directora de Control, todos de la Municipalidad de Lota, y a la Secretaría Regional Ministerial de Salud de la Región del Bío Bío.

Saluda atentamente a Ud.

ROXANA NÚÑEZ GONZÁLEZ
JEFE UNIDAD CONTROL EXTERNO
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO

²⁰ MC: Observación Medianamente Compleja: Incumplimiento de plazos en pagos de factura.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 1

DECRETOS DE PAGO EXAMINADOS

CUENTA	N° DECRETO PAGO	FECHA	MONTO \$
215-22-08-001	32	13-01-2016	98.476.563
215-22-08-001	256	29-01-2016	98.476.563
215-22-08-001	471	01-03-2016	102.809.532
215-22-08-001	967	05-04-2016	102.809.532
215-22-08-001	1.310	02-05-2016	102.809.532
215-22-08-001	1.852	08-06-2016	102.809.532
215-22-08-001	1.977	28-06-2016	102.809.532
215-22-08-001	2.420	02-08-2016	102.809.532
215-22-08-001	2.755	29-08-2016	102.809.532
215-22-08-001	3.320	07-10-2016	102.809.532
215-22-08-001	3.707	14-11-2016	102.809.532
215-22-08-001	4.110	12-12-2016	102.809.532
215-24-01-999	1.648	25-05-2016	29.151.572
215-24-01-999	2.064	06-07-2016	5.794.637
215-24-01-999	2.299	25-07-2016	5.776.798
215-24-01-999	2.626	18-08-2016	5.761.932
215-24-01-999	2.981	14-09-2016	22.869.342
215-24-01-999	4.129	12-12-2016	1.287.351
TOTAL			1.295.690.078

Fuente: Decretos de pago examinados, proporcionados por la Dirección de Administración y Finanzas.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 2

PROCESOS DISCIPLINARIOS PENDIENTES AL 8 DE AGOSTO DE 2017

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
59	07.01.2011	Investigación sumaria	Extravío o pérdida de bien propiedad municipal, a cargo del funcionario Esteban Orella Salazar.	Álvaro González Gallardo
60	07.01.2011	Investigación sumaria	Robo de propiedad municipal, Monitor Samsung S/Mater 733NW, 17" S/N° CM17H9FS221857; Monitor Samsung S/Mater 2033SN Plus, 20 S/N° CM20H9LS730183 y Scanner Canon Canoscan 4400F, S/N° TAAG76947.	Álvaro González Gallardo
84	10.12.2010	Sumario administrativo	Denuncia efectuada en contra del funcionario don Mauricio Antonio Torres Ferrada	Álvaro González Gallardo
689	30.03.2011	Investigación sumaria	Determinar las causas y responsabilidades de incendio del inmueble ubicado en Calle Matta N° 329, Ex Estación de Ferrocarriles de Lota Bajo.	Álvaro González Gallardo
745	11.04.2011	Investigación sumaria	No entrega oportuna de materiales a personas que sufrieron daños producto del terremoto del 27.02.2010, correspondientes al Programa Mejore su vivienda, Manos a la Obra	Duberli Guerrero Mayorga
1330	01.07.2011	Investigación sumaria	No pago de cotizaciones previsionales en Educación Salud y Municipio incluidos los PMU y Pro-Empleo	Valentina Escalona Rivas
105	26.09.2011	Investigación sumaria	Hechos acaecidos el 9 de Septiembre durante la Actividad con motivo de Fiestas Patrias, para los funcionarios municipales, organizado por Bienestar de Personal junto a la Asociación de Funcionarios Municipales de Lota.	Jorge Jopia Contrera
137	10.11.2011	Sumario administrativo	Contra el funcionario don René Vejar Burgos, por responsabilidad que le cabe en el plazo de dos años en el no pago de la Cuenta de Agua Camping de Colcura.	Duberli Guerrero Mayorga
2069	14.10.2011	Investigación sumaria	Robo de bien municipal Monitor Samsung B1630N, LCD 15 6 S/N° desde la Oficina de Patrimonio	María Seguel Flores
2068	14.10.2011	Investigación sumaria	Por un eventual daño patrimonial en pago por un monto de \$5.493.270, mediante el cual se cancela consumo de agua potable duchas Playa de Colcura, más gastos de intereses.	Valentina Escalona Rivas



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
2277	14.11.2011	Investigación Sumaria	Por robo de equipos computacionales, utilizados por el área social y el área técnica, además de dos pendrive los cuales eran de uso personal en Egis Municipal, el día 21 de septiembre de 2011	Valentina Escalona Rivas
2276	14.11.2011	Investigación Sumaria	Por pérdida de especies una Motosierra Husqvarna 450 S/N° 20094550061 y un Calefactor Eléctrico Somela B-750, S/Serie.S/N°	María Seguel Flores
2402	21.11.2011	Investigación Sumaria	Robo en taller de pintura Tránsito por un valor aproximado de \$2.500.000.	Duberli Guerrero Mayorga
284	08.02.2012	Sumario administrativo	Informe Final N° IE-28/11 de fecha 16.01.2012 de Contraloría Regional del Bío-Bío	José Arjona Ballesteros
345	13.02.2012	Investigación Sumaria	Pago de intereses y multas, según Ord N° 08 de fecha 11.01.2012.	Valentina Escalona Rivas
353	14.02.2012	Investigación Sumaria	Robo de colchones, según Ord. N° 01 de fecha 30.01.2012.	Duberli Guerrero Mayorga
365	14.02.2012	Investigación Sumaria	Daños a vehículo asignado al Sr Alcalde, camioneta BZPJ-27.	Duberli Guerrero Mayorga
640	02.04.2012	Sumario administrativo	Formulación de reparos a proceso de pago del servicio de telefonía celular	José Arjona Ballesteros
790	23.04.2012	Investigación Sumaria	Robo Taladro Eléctrico Rotomartillo Makita HR 2450. S/N° 0089046 0702003-165, Esmeril Angular Makita GA 9020.	Valentina Escalona Rivas
642	02.04.2012	Investigación Sumaria	Servicios prestados en el Programa Discapacidad del mes de Julio 2011.	Víctor Concha Aliaga
871	03.05.2012	Investigación Sumaria	Robo Netbook Samsung NP-NF310-A01, S/N° ZVP93LZA00142A0202003-343	Duberli Guerrero Mayorga
988	18.05.2012	Investigación Sumaria	Robo de 1 Poste Metálico y 6 luminarias urbanas zafiro de 250 watts	Duberli Guerrero Mayorga
1010	24.05.2012	Investigación Sumaria	Robo de CPU Silver Black 1250 Aopen S/N° WMAM9FJ48810 - 0202003-196	Duberli Guerrero Mayorga
1089	11.06.2012	Investigación Sumaria	Por informe extraviado o pérdida de bienes de propiedad municipal	Antenor Uribe Vergara
52	12.04.2013	Sumario administrativo	Supuesto entierro ilegal acaecido en el cuartel N° 4 Sepultura N° 213.	Nancy Jofré Hidalgo
1188	27.06.2012	Investigación Sumaria	Por la omisión de Celebración de Contratos de Prestación de Servicios en los meses de Enero, Febrero y Marzo 2010 de los Profesionales a Honorarios.	Nancy Jofré Hidalgo
1189	27.06.2012	Investigación Sumaria	Por denuncia efectuada por Directora de Control, a través de Ord N° 14 y 59 de 2011	Nancy Jofré Hidalgo
1271	10.07.2012	Investigación Sumaria	Por faltas administrativas que se observan en la tramitación y ejecución de diversos proyectos de obras civiles. En el mismo sentido se ha pronunciado la Contraloría Regional del Bío-Bío	José Arjona Ballesteros



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
1272	10.07.2012	Investigación Sumaria	Por viaje realizado con chofer y vehículo municipal a la ciudad de Valparaíso los días 1º y 1º de noviembre del año 2011. Preinforme N° IE-27/2012 de 04.06.2012.	José Arjona Ballesteros
1273	10.07.2012	Investigación Sumaria	Por tramitación de los procesos de compra de bienes y servicio, por cuanto no se habría dado cumplimiento a las normas sobre compras de bienes y servicios.	José Arjona Ballesteros
1274	10.07.2012	Investigación Sumaria	Por ilegalidad en la contratación de los servicios de profesionales.	José Arjona Ballesteros
284	08.02.2012	Sumario administrativo	Informe Final N° IE-28/11 de fecha 12.01.2012, de la Contraloría Regional del Bío Bío	José Arjona Ballesteros
1404	02.08.2012	Investigación Sumaria	Pago de Intereses y multas por la cantidad de \$481.993.	José Arjona Ballesteros
1403	02.08.2012	Investigación Sumaria	Posible desaparición de piezas que forman parte del furgón Suzuki Placa Única BRRJ-62.	Duberli Guerrero Mayorga
2029	08.10.2012	Sumario administrativo	Determinar la eventual responsabilidad administrativa que le pudiera asistir a los funcionarios involucrados en los hechos descritos, en numeral 6 de las conclusiones del Informe Final N° IE-45/12, de Contraloría Regional del Bío-Bío.	Duberli Guerrero Mayorga
2140	24.10.2012	Investigación Sumaria	Irregularidades cometidas en proceso licitatorio.	Juan Parra Bastias
2194	31.10.2012	Sumario administrativo	Determinar la eventual responsabilidad administrativa que le pudiera asistir a los funcionarios involucrados en los hechos descritos, en punto 8, sobre celebración de contrato de arrendamiento entre la Municipalidad de Lota y la Sociedad de Socorros Mutuos; punto 9 marco de ejecución del proyecto de "Escuela de Buceo" del Informe Final N° IF/VE/38/09 de fecha 21.12.2010, de Contraloría regional del Bío Bío.	José Arjona Ballesteros
2195	31.10.2012	Sumario administrativo	Por eventual responsabilidad administrativa de los funcionarios en los hechos descritos en Informe Final N° IF/DIR/VE-18/09.	José Arjona Ballesteros
2196	31.10.2012	Investigación Sumaria	Presuntas irregularidades detectadas en Informe Final N° IF/VE/-98/10 de fecha 20 de Enero de 2011.	José Arjona Ballesteros

29
29



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
2241	09.11.2012	Sumario administrativo	Eventuales responsabilidades administrativas de funcionarios municipales que han tenido participación en la ejecución de los proyectos PMU, correspondiente al 1° y 2° trimestre del año 2012 y que presentan porcentajes de ejecución absolutamente insuficiente.	José Arjona Ballesteros
193	25.01.2013	Investigación Sumaria	Determinar responsabilidad administrativa en eventuales irregularidades en proceso de emergencias los días 26 y 27 de mayo de 2012 en entrega de materiales.	José Arjona Ballesteros
194	25.01.2013	Investigación Sumaria	Determinar responsabilidad administrativa en eventuales irregularidades sobre bienes faltantes o extraviados, sustraídos por robo, e incumplimiento en entrega de cargo.	Álvaro González Gallardo
195	25.01.2013	Investigación Sumaria	Irregularidades en proceso de pago de remuneraciones del mes diciembre 2012.	José Arjona Ballesteros
202	25.01.2013	Investigación Sumaria	Irregularidades en la ejecución de la Obra "Habilitación de módulos Sala Cuna Jardín Infantil Gabriela Mistral Lota	José Arjona Ballesteros
349	12.02.2013	Investigación Sumaria	Determinar responsabilidad administrativa en eventuales irregularidades detectadas en Informe Final N° 3/2011.	José Arjona Ballesteros
1202	08.05.2013	Investigación Sumaria	Falta de recursos para cubrir el gasto en el pago de remuneraciones del mes de Abril en algunos proyectos PMU.	Ernesto Reyes Pavez
1530	13.06.2013	Investigación Sumaria	Retraso de proceso de Dictación y Modificación Decreto Alcaldicio que pone término a servicio precario Estación de Servicio Copec.	Nancy Jofré Hidalgo
1345	23.05.2013	Investigación Sumaria	Denuncia efectuada por el funcionario Juan Carlos Espinoza González.	José Arjona Ballesteros
1.706	28.06.2013	Sumario administrativo	Informe final IE-15/2012, de la Contraloría Regional del Bío-Bío	Nancy Jofré Hidalgo
2.048	06.08.2013	Investigación Sumaria	Eventual irregularidad en el otorgamiento de patentes de alcoholes.	Nancy Jofré Hidalgo
2.169	20.08.2013	Investigación Sumaria	Hurto de un DATA perteneciente al Programa SENDA PREVIENE.	Nancy Jofré Hidalgo
3.047	05.12.2013	Investigación Sumaria	Irregularidades en la contratación de doña Andrea Elizabeth Chamorro Ceballos.	Álvaro González Gallardo
3.053	05.12.2013	Investigación Sumaria	Sobre responsabilidad de funcionarios de mantener la página de transparencia actualizada.	Álvaro González Gallardo
26	03.01.2014	Investigación Sumaria	Denuncia efectuada por la Junta de Vecinos N° 18 del Sector Playa de Lota Bajo.	Álvaro González Gallardo

197

21



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
3.333	23.12.2013	Investigación Sumaria	Excesivo plazo en el pago de facturas de proveedor Empresa de Transporte ULMAT Ltda.	Álvaro González Gallardo
3.334	23.12.2013	Investigación Sumaria	Deuda existente por concepto de imposiciones, Programa Mejoramiento Urbano PMU	Álvaro González Gallardo
1141	06.05.2014	Investigación Sumaria	Eventuales irregularidades en cementerio.	Álvaro González Gallardo
1393	23.06.2014	Sumario administrativo	Detrimiento patrimonial derivado del pago de la liquidación del juicio a favor de Constructora Grava Ltda.	Álvaro González Gallardo
1394	06.04.2014	Investigación Sumaria	Devolución de fondos por no ejecución del proyecto habitabilidad 2013.	Álvaro González Gallardo
1.395	06.06.2014	Investigación Sumaria	Devolución de saldos insolutos de los proyectos Programa Puente y Programa de Acompañamiento	Álvaro González Gallardo
1566	27.06.2014	Investigación Sumaria	Licitación PMB Fresia, con certificaciones vencidas de ESSBIO y SERVIU, conforme a lo informado verbalmente por Sr. Jefe Seclan.	Álvaro González Gallardo
2751	14.11.2014	Investigación Sumaria	Falta de bomba de agua, bus Municipal Hyundai, Placa Patente BY GW-85, en viaje realizado para el traslado de la Agrupación de Lisiados "ZURICH DE LOTA" los días 29 al 31 de Agosto de 2014	Álvaro González Gallardo
2.776	19.11.2014	Investigación Sumaria	Incumplimiento de la Ley N° 19886, señalado en el punto 4 de conclusiones del Informe IE11/2014 del 30.09.2014.	Álvaro González Gallardo
2.777	19.11.2014	Investigación Sumaria	Por pagos previsionales de salud y otros en el Departamento de Educación, por concepto de intereses, recargos y gastos de cobranza prejudiciales.	Nancy Jofré Hidalgo
1.989	19.08.2014	Investigación Sumaria	Pago de multas e intereses	Álvaro González Gallardo
2981	10.12.2014	Investigación Sumaria	Denuncia a la Dirección Tránsito	Álvaro González Gallardo
289	09.02.2015	Investigación Sumaria	Contratación de profesional arquitecto: fuera del Portal Chile Compra y no habiéndose licitado el Estudio según Convenio PCI. "Cuatro Campamentos".	Álvaro González Gallardo
531	12.03.2015	Investigación Sumaria	Incumplimiento de procedimientos que rigen los procesos de compras	Álvaro González Gallardo
543	13.03.2015	Investigación Sumaria	Irregularidades en procesos de licitación	Álvaro González Gallardo
960	13.05.2015	Investigación Sumaria	Irregularidades señaladas en informe de auditoría en Departamento de Salud, efectuada por Dirección de Control.	José Arjona Ballesteros
1042	26.05.2015	Investigación Sumaria	Investigaciones y/o Sumarios pendientes que han excedido los plazos legales y extinguidos responsabilidad administrativa por prescripción.	Álvaro González Gallardo

19
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
1078	01.06.2015	Investigación Sumaria	No pago de Factura N° 1604 de fecha 31.01.2015, Sociedad Enerset Ltda	Ernestina Romero Acuña
2291	30.11.2015	Investigación Sumaria	Irregularidades en pago de Permiso de Circulación	Nancy Jofré Hidalgo
1577	24.08.2015	Investigación Sumaria	Pérdida de Notebooks Samsung serie 7 Cronos en Actividad Municipal organizada en salón DEM, realizada el día 30.07.2015.	Álvaro González Gallardo
1619	27.08.2015	Investigación Sumaria	Irregularidades detectadas en las actividades "Inauguración Día del Patrimonio" y "Paseo Adultos Mayores".	Álvaro González Gallardo
1978	21.10.2015	Investigación Sumaria	Extravío de Factura N° 133 de fecha 16.03.2015, "Panadería Dulce Pan Ltda."	José Arjona Ballesteros
2128	09.11.2015	Investigación Sumaria	Falta de ejecución del proyecto "Construcción Casetas Sanitarias Asentamiento Villa Jericó, Lota".	Álvaro González Gallardo
2438	21.12.2015	Investigación Sumaria	Exceso de Personal Contratado por reemplazo Administración PMU	José Arjona Ballesteros
2439	21.12.2015	Investigación Sumaria	Incumplimiento normativa de Contratación en transmisión radial semana Lotina 2015	Álvaro González Gallardo
2509	30.12.2015	Investigación Sumaria	Presunta irregularidad en los Estados de Pagos N° 4 y N° 5 de la Obra "Reposición de Aceras y mobiliario Eje Cívico Lota".	Álvaro González Gallardo
19	06.01.2016	Investigación Sumaria	Determinar responsabilidad en Informe IE-15 de 2012 de Contraloría Regional del Bío Bío	Álvaro González Gallardo
176	29.01.2016	Investigación Sumaria	Modificación Presupuestaria al Presupuesto año 2016	Álvaro González Gallardo
177	29.01.2016	Investigación Sumaria	Informe Especial IE-67, de 2015 de Contraloría Regional del Bío Bío	Álvaro González Gallardo
205	03.02.2016	Investigación Sumaria	Irregularidades en contratación a honorarios.	Álvaro González Gallardo
215	04.02.2016	Investigación Sumaria	Hechos irregulares en Proceso de Compra, Celebración Aniversario de la Comuna.	Álvaro González Gallardo
219	05.02.2016	Investigación Sumaria	Sentencia judicial y extrajudicial que le significa al Municipio un detrimento patrimonial	Álvaro González Gallardo
425	09.03.2016	Investigación Sumaria	Por pagos de multas e intereses de imposiciones pagadas fuera de plazo.	No se indica
506	18.03.2016	Investigación Sumaria	Atraso en Proyecto Habitabilidad 2014	Álvaro González Gallardo
518	22.03.2016	Investigación Sumaria	Pérdida de baño tina histórica que estaba en Ex - Hospital de Lota.	Álvaro González Gallardo
690	19.04.2016	Investigación Sumaria	Eventual responsabilidad de funcionarios en acto administrativo que derivó a demanda por Juicio Civil Rol C-139-2012	Nancy Jofré Hidalgo

Handwritten marks: a large '2' and a smaller '9'.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

DECRETO	FECHA	ACTO	MOTIVO INVESTIGACION	FISCAL
715	21.04.2016	Investigación Sumaria	Falta de Contrato con Telefónica Empresas Chile S.A.	Nancy Jofré Hidalgo
906	18.05.2016	Investigación Sumaria	Irregularidades en Informe Especial IE - 67 de 2015 de Contraloría Regional del Bío-Bío.	Alvaro González Gallardo
847	12.05.2016	Investigación Sumaria	Gira estudios con fondos SEP	Alvaro González Gallardo
1106	23.06.2016	Investigación Sumaria	Contratación de dos profesionales del área social y de la construcción para el desarrollo de Proyecto de Habitabilidad año 2015.	Alvaro González Gallardo
1153	29.06.2016	Investigación Sumaria	Sobre la tramitación de la solicitud de acceso a la información pública	Nancy Jofré Hidalgo

Fuente información: Listado de investigaciones y sumarios pendientes proporcionado por la Unidad de Jurídica.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 3

MICROBASURAL VILLA EL ESTANQUE



Si
S

Fotografía tomada durante la visita de campo a la Villa El Estanque en visita de control.



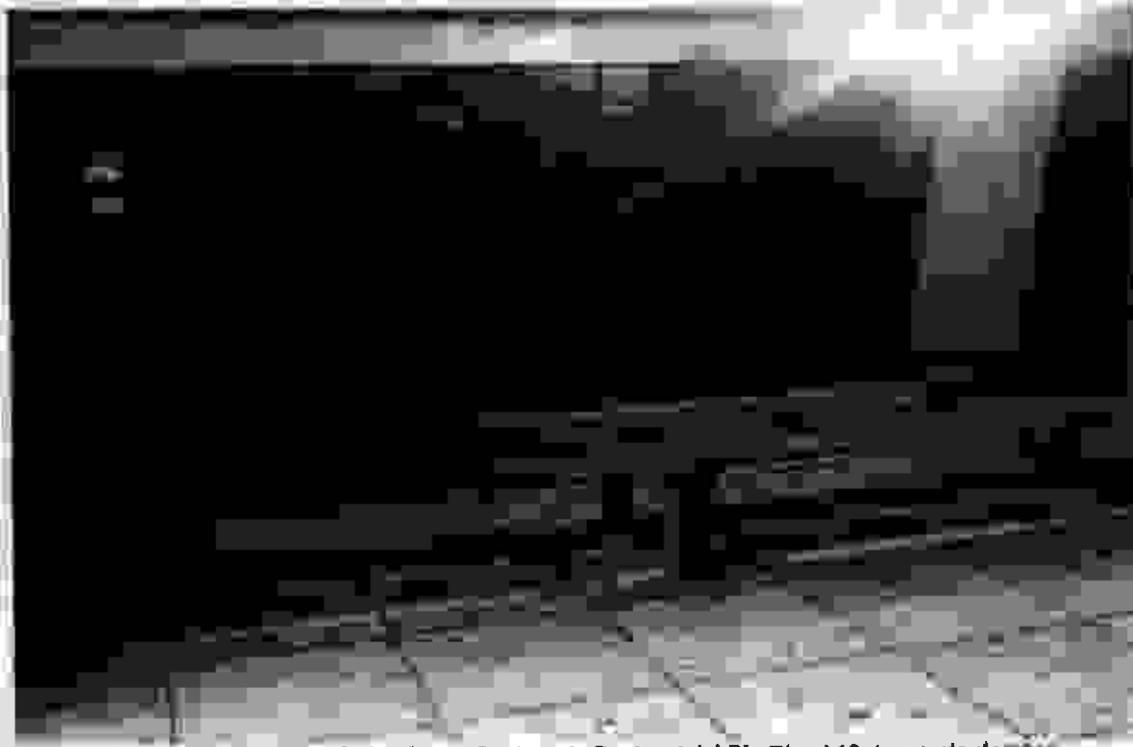
CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 4

FOTOGRAFÍAS DE LA BASE UBICADA EN LA COMUNA DE LOTA



Fuente: Visita de Inspección efectuada por Contraloría Regional del Bío-Bío el 10 de agosto de 2017.



Fuente: Visita de Inspección efectuada por Contraloría Regional del Bío-Bío el 10 de agosto de 2017.

13
9



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO



19
R

Fuente: Visita de Inspección Municipal por Comisión Regional del Bío-Bío el 19 de agosto de 2012.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 5

PERSONAL DE EMPRESA DE SERVICIOS HIMCE LIMITADA., ENTREVISTADO
LOS DÍAS 30 Y 31 DE AGOSTO DE 2017.

N°	NOMBRE	RUT
1	Luis Muñoz Ortega	
2	Luis Figueroa Iribarra	
3	Juan Soto Muñoz	
4	David Gajardo Seguel	
5	Santiago Pereira Velozo	
6	Ricardo Alvial Leal	
7	Pedro Vergara Alveal	
8	Luis Rodríguez Gaete	
9	Oscar Cerna Elgueta	
10	Rodrigo Retamal Sanhueza	
11	Edmundo Elgueta Villa	
12	Miguel Suazo Huenchuman	
13	Juan Guiñez Contreras	
14	Juan Elizalde Pacheco	
15	Sandro Jerez Moraga	
16	Luis Carrillo Martínez	

Fuente información: actas de validación realizadas en terreno los días 30 y 31 de agosto de 2017



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 6
DETERMINACIÓN DE DÍAS TRANSCURRIDOS EN PAGO DE FACTURAS

COMPROBANTE EGRESO			PROVEEDOR	N° FACTURA	DÍAS TRANSCURRIDOS DESDE RECEPCIÓN FACTURA
N°	FECHA	\$		FECHA	
45	18-01-2016	19.096.900	Himce Limitada	1048 14-12-2015	31
45	18-01-2016	79.379.663	Himce Limitada	107517 14-12-2015	31
276	05-02-2016	19.096.900	Himce Limitada	1051 14-01-2016	17
276	05-02-2016	79.379.663	Himce Limitada	108090 14-01-2016	17
969	11-04-2016	19.937.164	Himce Limitada	1055 14-03-2016	21
969	11-04-2016	82.872.368	Himce Limitada	109117 14-03-2016	21
1.837	10-06-2016	19.937.164	Himce Limitada	1059 11-05-2016	16
1.837	10-06-2016	82.872.368	Himce Limitada	110093 11-05-2016	16
2.381	03-08-2016	19.937.164	Himce Limitada	1074 12-07-2016	20
2.381	03-08-2016	82.872.368	Himce Limitada	111178 12-07-2016	20
2.740	02-09-2016	19.937.164	Himce Limitada	1077 12-08-2016	17
2.740	02-09-2016	82.872.368	Himce Limitada	111705 12-08-2016	17
3.228	12-10-2016	19.937.164	Himce Limitada	1083 12-09-2016	27
3.228	12-10-2016	82.872.368	Himce Limitada	112114 12-09-2016	27
3.728	18-11-2016	19.937.164	Himce Limitada	1085 13-10-2016	31
3.728	18-11-2016	82.872.368	Himce Limitada	112677 13-10-2016	31
4.094	15-12-2016	19.937.164	Himce Limitada	1094 14-11-2016	22
4.094	15-12-2016	82.872.368	Himce Limitada	113282 14-11-2016	22
TOTAL		916.619.850			

Fuente: Información extraída de los decretos de pago examinados



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 7

TRABAJADORES QUE NO CUMPLEN LABORES CONTEMPLADAS EN
CIRCULAR N° 38, DE 2016, DE LA SUBDERE

NOMBRE TRABAJADOR	RUT TRABAJADOR	LABOR INFORMADA A LA SUBDERE	TOTAL PAGOS AÑO 2016 \$	OBSERVACIONES
Nelson Poblete Campos	[REDACTED]	Refuerzo de chofer	1 090.443	Se verificó que registra asistencia en base ubicada en la comuna de Coronel. Como chofer solo se encuentra su nombre en las hojas de ruta diaria de los días 9 de septiembre y 5 de noviembre de 2016, advirtiéndose su ausencia como chofer por todo el resto del año.
Joel González González	[REDACTED]	Refuerzo de chofer	1.090.443	Se verificó que registra asistencia en base ubicada en la comuna de Coronel. Como chofer no se indica su nombre en las hojas de ruta diaria de los camiones recolectores, correspondiente a los meses de mayo, junio, julio (excepto días 13, 14 y 15), agosto (excepto días 19 y 20), septiembre (excepto días 17, 21, 22, 23, 24 y 29), octubre (excepto días 15 y 31), noviembre (excepto días 12, 17, 19, 25 y 26) y diciembre (excepto días 6 y 8)
Andrés Moreno Pizarro	[REDACTED]	Refuerzo de chofer	324.072	Se verificó que registra asistencia en base ubicada en la comuna de Coronel. Como chofer no se indica su nombre en las hojas de ruta diaria de los camiones recolectores, en los meses que se pagó el bono. Desde enero a abril de 2016.
Víctor Fierro Briones	[REDACTED]	Refuerzo en barrido	1 090.443	No es posible acreditar las labores de barrendero y peoneta, toda vez que registra asistencia en base ubicada en la comuna de Coronel y no en libro de asistencia destinada exclusivamente a barrenderos y peonetas, los que se encuentran físicamente ubicados en la base de la comuna de Lota. Además, se pudo comprobar que en los días que se indica que realizó labores de peoneta, no se encuentra su nombre en las hojas de ruta diaria de los camiones recolectores.
Miguel Fredes Araneda	[REDACTED]	Refuerzo en barrido	1.090.443	No es posible acreditar las labores de barrendero de calle, toda vez que registra habitualmente asistencia en base ubicada en la comuna de Coronel y no en libro de asistencia destinada exclusivamente a barrenderos y peonetas, los que se encuentran físicamente ubicados en la base de la comuna de Lota. En Coronel, registra asistencia los meses de enero (días 2, 4, 5, febrero (desde el 18 al 29), mayo.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

NOMBRE TRABAJADOR	RUT TRABAJADOR	LABOR INFORMADA A LA SUBDIRE	TOTAL PAGOS AÑO 2016'S	OBSERVACIONES
				(desde el 4 al 31), junio (desde el 1 al 23, a partir del 24 vacaciones); julio, agosto, septiembre (desde el 1° al 27), octubre (desde el 12 al 29, 2 al 11 permiso y vacaciones), noviembre y diciembre. En luna registro asistencia los meses de enero (desde el 6 al 30), febrero (desde el 7 al 21), marzo, abril, mayo (días 2 y 3), septiembre (días 22 al 30), octubre (día 1).
TOTAL ES			4.685.844	

Fuente: Registro de asistencia, Contraloría de Millaje, Hojas de rutas diarias proporcionados por la empresa de servicios Hmce Limitada.



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 8

MONTO TOTAL DEL BONO PAGADO EL AÑO 2016 QUE SUPERA AL VALOR
APROBADO POR LA SUBDERE

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	TOTAL BONO AÑO 2016 \$
1	Arellano	Puñ	Dagoberto		1.090.443
2	Barahona	Silva	José Luis		1.090.443
3	Cisterna	Peña	Juan		1.090.443
4	Elizalde	Pacheco	Juan		1.090.443
5	Gajardo	Seguel	David		1.090.443
6	Norambuena	Bernales	Daniel		1.090.443
7	Machuca	Quezada	David		1.090.443
8	Ormeño	Castillo	Juan		1.090.443
9	Otarola	Inzunza	David		1.090.443
10	Poblete	Campos	Nelson		1.090.443
11	González	González	Joel		1.090.443
12	Baeza	Peña	Carlos		1.090.443
13	Carrillo	Martínez	Luis		1.090.443
14	Castillo	Mora	Wladimir		1.090.443
15	Celedon	Pérez	Luis		1.090.443
16	Chávez	Pereira	Daniel		1.090.443
17	Cistema	Hidalgo	Pedro		1.090.443
18	Figuerola	Iribarra	Luis		1.090.443
19	González	Araneda	Pedro		1.090.443
20	Jerez	Moraga	Arnoldo		1.090.443
21	Jerez	Moraga	Sandro		1.090.443
22	Jerez	Vilches	José		1.090.443
23	Martínez	Pezo	Nelson		1.090.443
24	Paredes	Ávila	Sergio		1.090.443
25	Pedreros	Navarrete	Manuel		1.090.443
26	Retamal	Oñate	Daniel		1.090.443
27	Retamal	Sanhueza	Rodrigo		1.090.443
28	Rodríguez	Gaete	Luis		1.090.443
29	Ruiz	Salgado	Jonathan		1.090.443
30	Sáez	Sanhueza	Gabriel		1.090.443
31	Soto	Muñoz	Juan		1.090.443
32	Valencia	Olivares	Victor		1.090.443
33	Andrades	Martínez	César		1.090.443
34	Guiñez	Contreras	Juan		1.090.443
35	Chicaguala	Arévalo	Tomás		1.090.443
36	Alarcón	Veloza	Roberto		1.090.443
37	Alvial	Leal	Ricardo		1.090.434
38	Burgos	Muñoz	Juan		1.090.443
39	Cerna	Elgueta	Oscar		1.090.443
40	Elgueta	Villa	Edmundo		1.090.443
41	Fernández	Foitzack	Almoris		1.090.443
42	González	Riquelme	Francisco		1.090.443
43	Inzunza	Miranda	Carlos		1.090.443
44	Lagos	Contreras	Miguel		1.090.443



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

N°	APELLIDO PATERNO	APELLIDO MATERNO	NOMBRES	RUT	TOTAL BONO AÑO 2016 \$
45	Muñoz	Ortega	Luis		1.090.443
46	Opazo	Benítez	Francisco		1.090.443
47	Pedrero	Navarrete	Juan		1.090.443
48	Pereira	Velozo	Santiago		1.090.443
49	Peña	Padilla	José		1.090.443
50	Riquelme	Díaz	Carlos		1.090.443
51	Rodríguez	Orellana	Juan		1.090.443
52	Saavedra	Gutiérrez	Héctor		1.090.443
53	Valdebenito	Miranda	Gabriel		1.090.443
54	Vargas	Fernández	Manuel		1.090.443
55	Velásquez	Meza	Gilberto		1.090.443
56	Vergara	Alveal	Pedro		1.090.443
57	Jara	Neira	José		1.090.443
58	Manriquez	Bravo	Claudio		1.090.443
59	Fierro	Briones	Victor		1.090.443
60	Fredes	Araneda	Miguel		1.090.443

Fuente: Rendiciones presentadas por la empresa de Servicios Himce por concepto del bono ley N° 20.882



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

ANEXO N° 9

ESTADO DE OBSERVACIONES DE INFORME FINAL N° 816, DE 2017.

N° DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 1	Sobre labores de inspección de los ITS	La municipalidad deberá proporcionar los medios, espacios físicos y personal suficiente, a fin de realizar de forma eficiente y eficaz las distintas labores de fiscalización del contrato de aseo, cuyo cumplimiento será verificado por la unidad de auditoría interna de la entidad, quien deberá emitir un informe sobre la materia a esta Contraloría Regional.				MC: Observación Medianamente Compleja
Acápites I, Aspectos de Control Interno, numeral 2	Relativo a la inexistencia de una ordenanza municipal sobre cobro de derechos de aseo	La autoridad edilicia deberá remitir a esta Contraloría Regional una copia del acto administrativo que aprueba la ordenanza municipal, además de una copia de la misma.				AC: Observación Altamente Compleja

Handwritten signature or initials



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 3	Sobre cuentas corrientes bancarias	La entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables pertinentes y regularizaciones que procedan, informando de ello, a esta Sede Regional.				AC: Observación Altamente Compleja
Acápite I, Aspectos de Control Interno, numeral 4	Referente a procedimientos disciplinarios	La autoridad del municipio deberá adoptar las medidas tendientes a agilizar los procesos pendientes.				MC: Observación Medianamente Compleja
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.4	Sobre dominio de los camiones recolectores					AC: Observación Altamente Compleja
Acápite II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.5	Relativo a la entrega de implementos de trabajo					C: Observación Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORIA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORIA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACION DE RESPALDO-	FOLIO O NUMERACION DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.6	Referente a la ausencia de resolución sanitaria					AC: Observación Altamente Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.2.7	Sobre aplicación de multas	La autoridad edilicia deberá disponer la instrucción de un procedimiento disciplinario, con el fin de determinar las eventuales responsabilidades administrativas de los funcionarios que resulten involucrados en los hechos descritos, debiendo remitir a la Unidad de Seguimiento de la Fiscalía de la Contraloría General de la República el acto administrativo que da inicio a dicho procedimiento disciplinario, en un plazo que no exceda del 23 de enero de 2018.				AC: Observación Altamente Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.2, letras a) y b)	Relativo a camiones recolectores de residuos domiciliarios					AC: Observación Altamente Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.3.3	Sobre dependencias para el personal ubicado en la comuna de Lota					C: Observación Compleja
Acápites II, Examen de la Materia Auditada.	Relativo a las validaciones en terreno de los	La municipalidad deberá remitir a esta Contraloría Regional copia de los antecedentes que				AC: Observación Altamente Compleja



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BIO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
numeral 1.3.1, letras a) y b)	contenedores de basura	den cuenta de la reubicación y/o cambio de éstos.				
Acápites II, Examen de la Materia Auditada, numeral 1.4	Sobre garantías no contabilizadas	La entidad edilicia deberá efectuar los ajustes contables pertinentes y regularizaciones que procedan, conforme a lo establecido en el oficio N° 60.820, de 2005, de la Contraloría General de la República y lo preceptuado en la resolución N° 16, de 2015, que aprueba la normativa del sistema de contabilidad general de la nación, ambos de esta Entidad de Control, informando de ello a esta Sede Regional.				MC: Observación Medianamente Compleja
Acápites III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, letra b)	Relativo a las rendiciones de cuentas presentadas a la SUBDERE por parte del municipio	La entidad edilicia deberá remitir a la unidad otorgante, los informes mensuales y final de la inversión, a fin de que está última efectúe la contabilización del devengamiento y pago que importa la ejecución presupuestaria del gasto, en				C: Observación Compleja

[Handwritten signature]



CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA
CONTRALORÍA REGIONAL DEL BÍO-BÍO
UNIDAD DE CONTROL EXTERNO

Nº DE OBSERVACIÓN	MATERIA DE LA OBSERVACIÓN	REQUERIMIENTO PARA SUBSANAR LA OBSERVACIÓN SOLICITADA POR CONTRALORÍA REGIONAL EN INFORME FINAL	MEDIDA IMPLEMENTADA Y SU DOCUMENTACIÓN DE RESPALDO	FOLIO O NUMERACIÓN DOCUMENTO DE RESPALDO	OBSERVACIONES Y/O COMENTARIOS DE LA ENTIDAD	NIVEL DE COMPLEJIDAD
Acápite III, Examen de Cuentas, numeral 2.3, letras c)	Sobre pago de bono a trabajadores que no acreditan el cumplimiento de las labores establecidas en la circular N° 38, de 2016, de la SUBDERE	conformidad a lo prescrito en el artículo 26 de la citada resolución N° 30, de 2015, de la Contraloría General de la República, informando de ello a esta Sede Regional.				
		La autoridad edilicia deberá requerir a la empresa HIMCE Limitada el reintegro de las sumas percibidas indebidamente por parte de los trabajadores objetados en el presente informe, informando de ello a este Organismo de Control.				AC: Observación Altamente Compleja

[Handwritten signature]

